dfensor

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - JULIO DE 2012

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

07 Diversidad sexual y libertad en armonía



El estado de los derechos LGBTTTI en México

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA

El clóset y la tolerancia: dos muertes en vida

XABIER LIZÁRRAGA CRUCHANGA

Número 07, año x, julio de 2012

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



DIRECTORIO

***Dfensor*, revista de derechos humanos, año x, número 07, julio de 2012,** es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la cdhdf. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdf.org.mx>. Editor responsable: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. issn, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. Impresa por: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (iepsa), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en julio de 2012 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

Comité editorial: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, Paz Echeñique Pascal, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez y Ricardo A. Ortega Soriano.

Cuidado de la edición: Bárbara Lara Ramírez. Diseño y formación: María Eugenia Lucero Saviñon, Edgar Sáenz Lara y Gabriela Anaya Almaguer. Editora: Karen Trejo Flores. Corrección de estilo: Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández. Apoyo en redacción y captura de textos: Araceli Martínez Pérez. Créditos de imágenes: Antonio Vázquez Hernández/cdhdf. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, <jacqueline.ortega@cdhdf.org.mx>.

EDITORIAL

opinión y **debate**



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/cdhdf.

Agradecemos a la organización Ombudsgay las atenciones otorgadas a *dfensor* para la realización de este número.


Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

acciones CDHDF

Referencias



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

Ser gay es bueno

En reiteradas ocasiones la especialista en temas LGBTTTI, Geraldina González de la Vega, ha referido que ser *gay es bueno*. Con esto, no se afirma que hay estilos de vida moralmente superiores sino que, a contracorriente de la opinión mayoritaria, la diversidad sexual no representa un peligro para la sociedad. *Ser gay es bueno* si consideramos como positiva la libertad que, en un sistema democrático, nos permite realizar elecciones sexuales y afectivas de manera autónoma y decidir sobre las formas de expresar la identidad de género. Estos serían síntomas del vigor del sistema democrático, no de su decadencia.

Hoy tenemos que pensar formas creativas y políticamente incluyentes para lograr la cohesión social, es decir, para definir la imagen de la sociedad que queremos ser y el rumbo democrático que queremos tomar. Lo que necesitamos no es revivir ideologías caducas –el machismo, la homofobia– para reprimir el cambio social, sino crear espacios de seguridad para decidir de manera libre sobre los modelos familiares y los vínculos sexoafectivos que queremos establecer.

Ser gay es bueno, y también ser lesbiana, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual e, incluso, es bueno estar de manera permanente en la búsqueda de una identidad que no se reduce a una etiqueta. Pero, para erradicar una visión negativa de la diversidad y establecer un imperio de la ley en que tengan cabida todas las formas de afectividad, lo primero es diagnosticar en qué punto nos localizamos, hacia dónde queremos caminar para erradicar la discriminación y qué hemos hecho para apuntalar o combatir los prejuicios y los estereotipos.

Así, si en el Distrito Federal están garantizados adopción y matrimonio igualitarios, y si la reciente reforma constitucional patentizó como causal prohibida de discriminación la que se refiere a la orientación sexual, lo cierto es que siguen ocurriendo crímenes y agresiones de odio por homofobia; continúan reforzándose los prejuicios que alejan a las personas de la diversidad de los espacios laboral y educativo; así como también se sigue tolerando una cultura política que legitima la violencia hacia quienes no se avienen al patrón imperante de normalidad. Frente a esta adversidad, siempre es relevante decir en voz alta que ser *gay es bueno*.

Los ensayos que aquí presentamos son críticos respecto de las conquistas obtenidas en la materia y nos colocan en la posición de debatir una realidad todavía adversa para la diversidad sexual; pero también indican rutas viables de acción para que, en el futuro próximo, nadie sea asesinado, sufra acoso escolar o tenga que resignarse a opciones laborales y educativas pobres en vista de su orientación sexual e identidad de género.

Y sí, habría que decirlo: *ser gay es bueno* porque simplemente no podría no serlo, porque la discriminación es nociva en cualquiera de sus manifestaciones y cada vida que se empobrece o pierde a causa de la homofobia cuestiona la vigencia del Estado de derecho.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

opinión


y debate

El estado de los derechos LGBTTTI en México

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA*

El año 1968 fue crucial para el desenvolvimiento del derecho a la igualdad en el mundo: los movimientos estudiantiles inspirados en el mayo francés; las marchas antiguerra; los movimientos por los derechos civiles que buscaban igualdad entre las personas, independientemente de su color de piel; los movimientos feministas que buscaban equidad de género; y los movimientos gay que buscaban el reconocimiento de la diversidad sexual, entre otros.

En México, en la capital, aún se vivía la invisibilidad provocada por el regente Ernesto Uruchurtu, quien mandó cerrar todos los sitios abiertamente gay. No hubo organizaciones de defensa homosexual sino hasta la década de los setenta. Era frecuente en aquella época que la comunidad gay buscara el empoderamiento, alentada por la fuerza social de esos años. Entonces las redadas en bares gay eran constantes. En México se formó el Frente de Liberación Homosexual en 1971. Durante aquellos años la lucha por el reconocimiento y la equidad de la comunidad de lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI) se batía en dos frentes: por un lado, el moral; y por otro, el médico.

El primero sigue siendo en 2012 un frente de batalla. La lucha de la comunidad LGBTTTI hoy podría resumirse en demostrar que la construcción del género es cultural e independiente del sexo, que cada persona es libre de definir su persona a partir de cómo se ve a sí misma y cómo se siente, y que el deseo sexual no está predeterminado. Partiendo de esta idea, y con base en la libertad de autodeterminarnos, el movimiento LGBTTTI busca el reconocimiento –social, político y jurídico– de que todas las personas tenemos derechos iguales, independientemente de nuestra identidad de género y nuestra orientación sexual. *Ser gay es bueno*.

A partir de Stonewall (1969) se da el punto de quiebre. El activismo gay comienza a buscar espacios y en México empiezan a aparecer organizaciones de defensa de las personas homosexuales (ejemplo de ello es la protesta por el despido de un empleado de Sears debido a su *comportamiento homosexual*). Nancy Cárdenas fue la primera persona pública que discutió su homosexualidad, en 1973. Para 1982, México tuvo a sus primeros representantes homosexuales en la arena política: Max Mejía, Pedro Preciado y Claudia Hinojosa.

* Legum Magistra por la Universidad de Dusseldorf.

La lucha de la comunidad LGBTTTI hoy podría resumirse en demostrar que la construcción del género es cultural e independiente del sexo, que cada persona es libre de definir su persona a partir de cómo se ve a sí misma y cómo se siente, y que el deseo sexual no está predeterminado.

Pero el triunfo más importante de esa época fue en el frente médico, gracias a la eliminación de la homosexualidad como enfermedad mental del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos (American Psychiatric Association, APA). Después de muchos años de intenso debate y de enorme presión por parte de activistas, en 1973 la Junta Directiva de la APA decidió eliminar la homosexualidad del Manual. En cuanto a la Organización Mundial de la Salud (OMS), ésta ha recomendado el uso del sistema internacional denominado CIE-10 (ICD-10, Chapter V. Mental and behavioural disorders) que es parte de la Clasificación Internacional de Enfermedades producida por la misma OMS. Tuvieron que pasar casi 20 años para que la homosexualidad fuera removida del CIE-10; el 17 de mayo de 1990, la OMS finalmente siguió los pasos de la APA. Al ser la OMS una institución internacional, esta remoción tuvo efectos en todos los países que observan sus recomendaciones.

En México muchas organizaciones e instituciones celebran cada 17 de mayo como el Día internacional contra la homofobia. Sin embargo, oficialmente la historia se ve diferente, pues el decreto que creaba esta conmemoración estuvo detenido durante toda la administración foxista y los primeros cuatro años de la administración de Felipe Calderón. Fue en 2010, mientras la comunidad LGBTTTI sufría el embate del gobierno federal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por la oposición a que matrimonios homosexuales adoptaran hijos e hijas, que el presidente firmó un decreto que declaraba el 17 de mayo como "el Día de la tolerancia y el respeto a las preferencias".

En efecto, el 21 de diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la modificación al artículo 146 del Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Al dictamen se agregó una modificación al artículo 391 que prohibía a estos matrimonios adoptar niños; sin embargo, en la discusión del pleno la modificación a este artículo no pasó y el artículo quedó como estaba. Apenas dos años antes, ya el Distrito Federal se colocaba a la vanguardia en el tema del reconocimiento a las familias diversas. En 2007, a través de la Ley de Sociedad de Convivencia –que no es exclusiva de parejas homosexuales–, se reconocen algunos derechos, sobre todo los relacionados con las sucesiones y alimentos. De igual manera, en Coahuila se crearon en 2007 los pactos de solidaridad, por medio de la modificación al Código Civil, que permiten el reconocimiento de ciertos efectos jurídicos a las uniones de parejas heterosexuales o del mismo sexo.

La llamada reforma del *matrimonio gay* entró en vigor en marzo de 2010, pero hacia finales de enero de 2010, el procurador general de la República había presentado una acción de inconstitucionalidad contra las reformas por considerar que vulneraban la Constitución. En específico, se refe-

ría a la existencia a nivel constitucional de un concepto de familia fundado en el matrimonio heterosexual y a que la adopción de niños por parte de matrimonios homosexuales lastimaba sus derechos y violaba el principio del interés superior del niño.

Estos argumentos fueron rebatidos durante las sesiones que tuvieron lugar los primeros 15 días de agosto del mismo año en el pleno de la SCJN. En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, nueve de 11 ministros fallaron a favor de las familias diversas, de la identidad sexual y el derecho a expresarla, y de la igualdad y no discriminación de las y los niños en familias homoparentales. La SCJN interpretó el artículo 4º constitucional en el sentido de que la protección a la familia comprende a las familias diversas –incluidas las formadas por parejas del mismo sexo–, y que la institución matrimonial no es un concepto inmutable ni se encuentra definido desde la Constitución. Esta sentencia afirma el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la identidad –incluida la sexual, de acuerdo con la resolución del amparo civil 6/2008 de la SCJN–, y reconoce que el ejercicio de la homosexualidad no es sólo un asunto privado sino que se tiene derecho a expresarlo públicamente.

Por otro lado, la SCJN se pronunció respecto de los efectos en toda la república de los matrimonios contraídos en el Distrito Federal. La tesis al respecto fue votada por más de ocho ministros, de manera que se convierte en obligatoria. “El matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal tiene validez en otras entidades federativas conforme al artículo 121 de la Constitución”; esto fue reiterado en 2012





mediante dos controversias constitucionales –13/2010 y 14/2010– presentadas por los estados de Baja California y Jalisco en contra de las reformas a los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal.

El 11 de marzo de 2010 se celebraron las primeras bodas entre personas del mismo sexo en la ciudad de México; en la ceremonia se casaron cuatro parejas, entre ellas la formada por Lol Kin Castañeda y Judith Vázquez. Lol Kin presentó una solicitud para inscribir a su esposa Judith como su beneficiaria en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo con los derechos que tienen los cónyuges de los trabajadores inscritos en la seguridad social; sin embargo, ésta le fue negada debido a que "los artículos aplicables de la Ley del Seguro Social no reconocían los matrimonios de personas del mismo sexo".

Entonces, se presentó una demanda de amparo –la primera, a la que le sucederían muchas más– ante el juzgado cuarto de distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal en contra de la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, el presidente de la república y el secretario de Gobernación, por la omisión de reforma de los artículos aplicables al régimen de beneficiarios del trabajador compatibles con las parejas del mismo sexo. En noviembre, el juez cuarto de distrito, Rigoberto Calleja López, otorgó el amparo con el argumento de que "el artículo 4º establece

Hace tan sólo 20 años las lesbianas, los gays y las y los bisexuales eran oficialmente considerados *enfermos mentales*; hoy todavía sufren discriminación y rechazo.

que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, y ésta comprende seguros diversos encaminados a la protección y el bienestar de los trabajadores y sus familiares". Las leyes que emite el legislador ordinario, como la Ley del Seguro Social, deben proteger a la familia y si no lo hacen son contrarias a la Constitución. El amparo otorgado tuvo efectos relativos, es decir, que protegía únicamente a la persona que lo había presentado en contra de la aplicación de la ley impugnada, por lo que otras parejas a quienes les fuera negada la inscripción debían ampararse también. Por ello, era urgente la modificación legal que permitiera la inscripción sin necesidad de recurrir al amparo.

El 9 de noviembre de 2010 la Cámara de Diputados aprobó por una gran mayoría las reformas a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para incluir la protección a las familias diversas. Las dos leyes se modificaron para dotarlas de un lenguaje incluyente e igualitario; se reconoció también, por ejemplo, el derecho a la pensión por viudez para los hombres que son pareja de una mujer asegurada o pensionada. La reforma fue modificada en la Cámara de Senadores y devuelta a la de Diputados para su discusión y aprobación. En mayo de 2012 los diputados aprobaron con amplia mayoría las modificaciones y enviaron la iniciativa de vuelta al Senado. Sin embargo, el periodo ordinario de sesiones concluyó y parece difícil que esta iniciativa sea prioritaria para la nueva Legislatura.

En agosto de 2011 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) reveló la primera adopción en esa institución por parte de una pareja de mujeres. En mayo de 2012, la prensa anunció que Felipe Nájera y Jaime Morales se convirtieron en el primer matrimonio de personas homosexuales en adoptar un hijo por parte del programa del albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cabe mencionar que de las propuestas de los cuatro candidatos a la Presidencia de la República en 2012, las plataformas del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional reconocen de forma muy escueta la necesidad de avanzar en el respeto de la diversidad sexual. La plataforma del Partido Nueva Alianza es más específica en el tema y propone "establecer derechos civiles iguales para todas las parejas, independientemente de su sexo; y libertad y reconocimiento cívico y legal a parejas del mismo sexo".

Desde abril de 2003 existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Dicho organismo no ha sido muy eficaz en su lucha para prevenir la discriminación, ya que cuenta con un presupuesto muy bajo y facultades ambiguas. Sin embargo, ha orientado sus esfuerzos a la erradicación de la homofobia y emite recomendaciones y estudios sobre la discriminación a la población LGBTTTI. De acuerdo con sus reportes, el mayor número de quejas que reciben son por homofobia en el trabajo, en servicios de salud y en el ámbito social. El Conapred tiene una gran responsabilidad en el área de la prevención, y esa labor es fundamental.

Asimismo, realiza periódicamente la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis), que en su capítulo sobre diversidad sexual de 2010 arrojó resultados todavía poco alentadores: siete de cada 10 personas de entre 30 y 49 años están muy en desacuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo; cuatro de cada 10 no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales; y casi

tres de cada 10 personas en México consideran que se justifica mucho, algo y poco oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. La Enadis muestra que a mayor grado de escolaridad hay menor tendencia a discriminar, y que a mayor edad existe menos respeto o entendimiento por la diversidad sexual. Ello nos da esperanza de que esto cambie.

El problema de los crímenes por homofobia y transfobia sigue siendo grave en México, en los últimos cinco años se han registrado cerca de 500 homicidios. Según el Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S, durante el periodo 1995-2006, México llegó a la cifra de 420 homicidios cometidos por homofobia, ocupando el segundo lugar en América Latina. Por su parte, la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) señala que por cada crimen denunciado se cometen otros dos, estimando un total de 1 884 crímenes de odio por homofobia durante 1995-2008. Según la CCCOH, el Distrito Federal es la entidad que con- centra el mayor número de casos, con 143 asesinatos por odio homofóbico.

En el *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia*, este organismo reportó que del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2008 registró 696 expedientes de queja tramitados por discriminación y delitos contra la población LGBTTTI; y alertó del número de homicidios por homofobia investigados, pues solamente en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país fueron reportaron 162 delitos. Hay todavía muchos pendientes, fundamentalmente en las áreas de prevención del delito y de prevención de la discriminación en general; y en especial, en los servicios de salud y en el ámbito laboral. Para enfrentar estas problemáticas la educación escolar y familiar es una respuesta clave.

Entre los avances más recientes destaca que el 10 de junio de 2011 se publicó una reforma constitucional que incluye en la cláusula de no discriminación las *preferencias sexuales* –por considerarse una categoría sospechosa de discriminación–, y que circunscribe los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al mismo nivel de la Constitución. Por ello, también resulta relevante el avance a nivel internacional de los derechos del colectivo LGBTTTI.

Hace tan sólo 20 años las lesbianas, los gays y las y los bisexuales eran oficialmente considerados enfermos mentales; hoy todavía sufren discriminación y rechazo. Los avances que aquí se relatan han contribuido a que todas las personas tengamos derecho a elegir la pareja que mejor nos parezca y con la que podemos formar una familia. Ese derecho no es un privilegio exclusivo de quienes son heterosexuales; es un derecho de todos los seres humanos. No sólo se trata del derecho a contraer matrimonio y formar una familia; se trata del derecho a vivir, a conformar la identidad, a autodeterminarse, a convivir, a no ser discriminado, a ser colega, profesor, jefe, empleado, enfermero o policía sin que nadie pueda ni tenga que lastimar, rechazar o discriminar por la orientación sexual o identidad de género. Es el derecho a recibir los mismos servicios, a no ser rechazado en el consultorio médico, en la tesorería, en un hotel o en un restaurante. Es el derecho a tomar de la mano a tu pareja sin que nadie te vea *chueco*; es el derecho a tener hijos sin el temor a que sean discriminados en la escuela o en la clase de futbol. En fin, es el derecho a vivir en paz.


Fotografía: Agencia Procesofoto

Matrimonio gay: igualdad jurídica y normalización

MARTA TORRES FALCÓN*

La trayectoria del movimiento lésbico-gay es la lucha por sus derechos. Desde sus inicios –tomando como punto de partida la primera marcha en 1979– se planteó la igualdad jurídica como meta indiscutible. A más de 30 años de distancia, podría parecer algo perogrullesco, muy lejano y claramente superado. Conviene recordar los obstáculos y dificultades –aún persistentes en diversas formas y grados– así como ciertas tareas pendientes. Este breve artículo tiene dos objetivos: por un lado, identificar algunas etapas importantes en la lucha del movimiento lésbico-gay por sus derechos, que redefinen las demandas y los mecanismos de interacción con el gobierno; por otro, reconocer la coexistencia de dos discursos que tienen formas similares pero que difieren en el núcleo: la igualdad y la asimilación.

La trayectoria: "no queremos tolerancia, queremos liberación"

Una primera estrategia del movimiento liberacionista apuntaba directamente a la visibilidad: salir del clóset y dar la cara. Era importante el (auto) reconocimiento del colectivo como un gran mosaico de personalidades, ocupaciones, intereses, gustos y actividades. Pasarían varios lustros antes de que el término *diversidad* ocupara un lugar prioritario en ese reconocimiento, pero desde los primeros años se insistía en la presencia de lesbianas y homosexuales en todos los ámbitos de la vida ("estamos en todas partes"). De manera destacada, se intentaba romper la asociación de la homosexualidad con dos aspectos fundamentales que habían permeado el imaginario: la enfermedad y la delincuencia. "Ni enfermos ni criminales, simplemente homosexuales"; *simplemente* solía sustituirse por *orgullosamente*.

En esta consigna había algo más que una mera referencia cultural. La homosexualidad todavía ocupaba un lugar en la legislación penal: como apología de un vicio –ya no de un delito– y como agravante de la corrupción de menores; la derogación de tales preceptos era tarea impostergable. En otras materias se planteaba la necesidad del reconocimiento legal de la pareja: pensiones, seguro de vida, posibilidad de heredar si no había testamento y, en general, acceso a la seguridad social. En las marchas del orgullo gay se aludía directamente al derecho a la felicidad y al placer: "ser gay, ser gay es un gran placer, el odio es para

* Profesora-investigadora del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), unidad Azcapotzalco.

los machos, para los machos que no andan bien"; "soy homosexual, ¿y qué?", "me gusta la masa, me gusta el maíz, soy tortillera y soy muy feliz".

El telón de fondo era la libertad. Se defendía el derecho a ser *diferente* (en la forma de hablar, vestir, relacionarse) sin que ello se tradujera en exclusión, burla, desdén, discriminación y violencia. En esa defensa se rechazaba –por homofóbica– la imposición de modelos determinados de masculinidad o feminidad que implicaban la invisibilidad: que no se les note. Se rechazaba también, por el mismo motivo, todo juicio de valor que implicara o insinuara algún criterio de superioridad (o inferioridad) de cualquier forma de ejercer la sexualidad.

A partir de la diferencia –como hecho incuestionable– se defiende necesariamente la igualdad; precisamente por ser diferentes se requiere un principio normativo que garantice iguales derechos. La historia del movimiento lésbico-gay es la reivindicación de la igualdad *de jure* y *de facto*.

El reto: "derechos iguales a lesbianas y homosexuales"

En distintos lugares del mundo, ya iniciado el siglo XX, la homosexualidad sigue siendo condenada y, en muchos casos, penalizada. Según Amnistía Internacional, en 2007 aún existían 70 países que castigaban la homosexualidad; en Arabia Saudita, Irán, Yemen y Mauritania, entre otros, la sodomía se sanciona con pena de muerte. En otras partes del mundo –por ejemplo, India, Malasia y Papúa Nueva Guinea– es un delito leve que amerita sanción pecuniaria. En muchos más, aunque no exista en el catálogo de conductas ilícitas –que es el código penal– la homosexualidad es causa de humillación o menosprecio; México no es la excepción.

En las últimas décadas se ha avanzado de manera paulatina pero consistente en el reconocimiento de algunos derechos para el colectivo lésbico-gay. Curiosamente, la primera mención de las uniones de hecho se da en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de 1996, en el Distrito Federal; aunque no se nombra directamente la homosexualidad, se reconoce a *todas* las parejas fuera del matrimonio.

El siguiente paso fue la promulgación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, ciertamente muy controvertida. La nueva figura legal es un eufemismo; se alude a dos personas "de igual o diferente sexo" que tengan un proyecto de vida en común. Es indudable que las sociedades de convivencia tienen fuerza simbólica, pero en el terreno legal hay una jerarquía precisa: matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia.

Pasaron algunos años antes de que se eliminara esa jerarquía. El reconocimiento del matrimonio como un vínculo legal entre dos personas –sin especificar sexo ni preferencia sexual– es una afirmación contundente de la igualdad jurídica, hasta ahora vigente sólo en la legislación civil del Distrito Federal. Esta redefinición del matrimonio abre un nuevo panorama: cualquier pareja puede optar por el matrimonio, el concubinato, la sociedad de convivencia o la unión de hecho. La diversidad permea el terreno jurídico.[1]

En dos años de vigencia de la reforma legal se han celebrado 1 371 matrimonios: 755 de hombres y 616 de mujeres. Prevalece la

1 Algunos países que regulan el matrimonio entre personas del mismo sexo son Holanda, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia y Argentina. También existe en varias jurisdicciones de Estados Unidos.

opción de la sociedad conyugal (871 casos), pero la diferencia no es tan grande: 500 parejas se casaron por separación de bienes.

El matrimonio implica reconocimiento y protección a la pareja en diversos aspectos: alimentos, pensiones, tutela, sucesiones. El aspecto más controvertido fue la posibilidad de adoptar.[2] En los distintos debates sobre el tema emergieron prejuicios y estigmas, pero finalmente se impuso el criterio de la igualdad jurídica. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto positivamente se escuchó la consigna triunfal: "matrimonio y adopción para toda la nación". Se había ganado la primera batalla en el recinto parlamentario y el máximo tribunal del país ratificaba esa victoria.

Normalización y homofobia: ¡viva la familia!

Las reformas legales son normas. Y la norma, como es obvio, normaliza. En el proceso de lucha por la igualdad jurídica hay un esfuerzo consciente para despojar a la homosexualidad de todo vínculo con la enfermedad y la delincuencia, como ya se dijo, pero también con la irresponsabilidad, el consumo de drogas, la vida disipada y la sordidez.[3] En los años setenta la represión era una constante, incluso en fiestas privadas. "Erradicación de razias" fue una consigna reiterada en las primeras marchas. En esa época los lugares de reunión en el Distrito Federal estaban en la Zona Rosa, el centro y la colonia Roma. Había baños públicos; ligue callejero; y relaciones sexuales sin conocerse, sin verificar clase social o ideología, sin compromiso alguno y, desde luego, sin condón. Además, la identidad gay masculina se fue construyendo con base en la caricatura impuesta por la mayoría: gestos y ademanes exagerados, movimiento de caderas, apodos imaginativos y uso de nombres femeninos.

En los ochenta, la expansión de la pandemia del VIH/sida trajo consigo la estigmatización del hombre homosexual. Con ello se consolidó el gueto y reapareció la necesidad de derribar prejuicios. Si en los inicios del movimiento la homosexualidad era considerada una enfermedad, al cabo de dos décadas se decía sin titubeos que era la causa de una grave enfermedad, incurable y mortal. Era necesario romper esas nuevas ecuaciones: gay = enfermo de VIH/sida, gay = promiscuo, gay = libertino.

Aquí se inicia un proceso de redefinición de la identidad homosexual con énfasis en la virilidad. El nuevo hombre gay es joven, moderno, masculino, exitoso, lejano a la sordidez del ambiente y con un claro desapego del afeminamiento ("hartos de ser *maricas*"). Los nuevos valores son la pareja, la fidelidad, la corresidencia y el patrimonio común. Y por supuesto la familia. Es el mismo modelo: una pareja estable (tanto emocional como económicamente), monógama y que busca consolidar un patrimonio y brindar el mayor bienestar para sus hijos e hijas.

La formación de familias con base en una pareja homosexual es un fenómeno nuevo y, por lo tanto, arroja muchas preguntas cuyas respuestas apenas se van construyendo. Más allá de la connotación legal, ¿qué significado tiene el matrimonio gay? ¿Por qué una pareja homosexual o lesbiana decide casarse? ¿Hombres y mujeres tienen las

2 Después de la promulgación de la Ley de Sociedad de Convivencia, el Código Civil de Coahuila incorporó la figura del *pacto civil de solidaridad*, pero prohibía expresamente la posibilidad de adoptar.

3 En 1970, en Madrid se aprueba la Ley de peligrosidad y rehabilitación social, que consideraba a vagabundos y homosexuales dentro de la misma categoría peligrosa que debía aislarse de la sociedad.

mismas motivaciones? ¿Por qué deciden adoptar? ¿Qué hay detrás del deseo de ejercer la paternidad o la maternidad? ¿Es un mandato social? ¿Es un deseo legítimo? ¿Es en busca de aceptación? ¿Existen estos cuestionamientos?

La norma normaliza. El modelo de asimilación constituye otra cara de la homofobia. La sociedad acepta a las parejas homosexuales o lesbianas siempre y cuando se ajusten a determinados criterios: qué hacer (buscar estabilidad emocional y económica), cómo relacionarse (casarse y tener hijos) y cómo comportarse (ser buenos padres o madres, de acuerdo con un modelo impuesto). No hay una nueva propuesta; se reproduce el mismo esquema de familia (con sus roles y estereotipos) y entonces es posible ganar aceptación. El mandato sigue siendo el mismo: que no se les note. Tal es el peligro de la homofobia normalizadora.

A modo de conclusión

El reconocimiento del matrimonio gay y el derecho a adoptar son la culminación de una lucha emprendida hace ya varias décadas por el movimiento de liberación lésbico-gay con el fin de alcanzar la igualdad jurídica. El proceso no ha sido lineal y todavía quedan algunas tareas por cumplir: el desmantelamiento de formas sutiles de discriminación (profundamente naturalizadas), la eliminación de techos de cristal y diferencias salariales, la implementación de cuotas (entre otras acciones afirmativas), y el reconocimiento de la pareja fuera del matrimonio para efectos de pensiones laborales, legados o herencias, entre otras.

Paralelamente, persiste el peligro de la homofobia normalizadora. Es importante tener claridad del camino que hemos recorrido y por el que deseamos avanzar. Es necesario conservar esa brújula en buenas condiciones. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y la Suprema Corte de Justicia ya hicieron su trabajo. Con ello se consolida un paso más, de clara firmeza, en el terreno de la igualdad jurídica. El resto depende del propio colectivo lésbico-gay y del uso que se haga de ese derecho. Conviene recordar: "no queremos tolerancia, queremos liberación".

Bibliografía

Boivin, Renaud René, "De la ambigüedad del clóset a la cultura del gueto gay: género y homosexualidad en París, Madrid y México", en *La ventana*, núm. 34, 2011, pp. 146-189.

Mercado, Jorge, "Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia", en *Sociológica*, año 24, núm. 69, enero-abril de 2009, pp. 133-156.

Torres Falcón, Marta, "Sexualidades minoritarias y derechos humanos. El caso de las sociedades de convivencia del Distrito Federal", en *Sociológica*, año 24, núm. 69, enero-abril de 2009, pp. 157-182.

El clóset y la tolerancia: dos muertes en vida**

XABIER LIZÁRRAGA CRUCHAGA*

Una pregunta se propaga como eco interminable e insidioso: ¿el clóset es para guardar la ropa o el *yo*? Y la respuesta sigue suspendida sobrevolándonos a todos, incluso a heterosexuales que esconden y disimulan cosas que sienten, piensan y hacen. Consecuentemente, cada quien responde la pregunta como puede o, quizás, como le permiten o imponen las circunstancias que nos determinan, incluso antes de nacer. Porque, como atinadamente apuntaba Paco Vidarte, "las circunstancias nunca vienen luego: están dadas de antemano y aterrizamos en ellas precipitados desde el útero materno. Y lo que sale del útero no es un *yo*. No en todos los casos".[1]

En un orden político-social acotado por una ideología de exclusiones y confrontaciones, el homosexual –cualquiera que no responda a las normas heterosexuales y sexogenéricas impuestas– descubre que ha nacido en un entorno hostil, que condena a una cadena perpetua o, todo lo más, a vivir en libertad condicional; por lo que, bajo protesta de guardar silencio y *las formas*, se conmina a fingir, ocultar o maquillar el *yo* con el fin de parecer aceptable, respetable y confiable ante los demás. La circunstancia en la que nace todo homosexual lleva implícita la demanda de no hacerse evidente, que *permanezca en el clóset*. Aunque con fugaces escapadas, quizás pueda disfrutar momentos de sosiego, algunos placeres apenas murmurados y experimentar una falsa y efímera sensación de libertad. Pero reconozcámoslo, a lo largo de la vida todos construimos un *yo* más allá de las expectativas de los demás, de la opinión de los otros, de los supuestos sociales; un *yo* en permanentes gerundios: *siendo*, *estando*, *sintiendo*, *deseando*. Y nos vemos comprometidos a tomar una de dos vías: el *sometimiento* o la *resistencia*; aceptar las circunstancias impuestas y plegarnos a la voluntad de los demás o incidir y provocar cambios, abrirnos camino y construir alternativas.

El homosexual de clóset se somete a las dinámicas y reglas del orden heteronormativo, participando en *el juego de las apariencias*. Y para ello se adiestra en las artes del ocultamiento, borra socialmente su *yo* y adopta el fingimiento, el engaño como modo de vida: dibuja sonrisas complacientes incluso cuando le hieren los comentarios o chistes homófobos, y teje una mentira tras otra para complacer a mamá, al maestro, al policía, al jefe e incluso al anónimo.

* Antropólogo por la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

** Existe una versión ampliada de este ensayo, disponible en el blog del autor: <http://closet-roto.blogspot.com/?zx=311f033cc6737fd1>, página consultada el 6 de junio de 2012.

1 Paco Vidarte, *Ética marica. Proclamas libertarias para una militancia lgtbq*, Madrid, Egales, 2010, p. 33.

El clóset, sin embargo, es un instrumento torturante que humilla y denigra, aunque se asuma como boya para no morir ahogado en el turbulento mar de la homofobia. Se le argumenta entonces como *estrategia de sobrevivencia*. Y sin duda puede evitar algunos sobresaltos, aunque en realidad *sólo disimula y redirecciona* la discriminación y las amenazas. El clóset es el aval que el propio individuo afectado suscribe ante las políticas de discriminación; éste, que puede servir de recurso –como cualquier disfraz– para participar en una comedia de enredos, no sólo atenta psicoafectivamente al individuo sino que también limita sus lealtades y la complicidad con sus pares. No obstante, una emoción sigue latiendo y genera preguntas que, en más de un sentido, se entrecruzan y crean un nudo de no fácil solución: ¿el clóset es aceptable como estrategia de sobrevivencia? ¿Podemos considerar que *el clóset* constituye un derecho? ¿Es un *derecho* estar toda la vida en el clóset o sólo el estar en él de manera temporal, dado que las circunstancias nos obligan a entrar, y salir implica un proceso? ¿No se trataría de un planteamiento esquizoide demandar, como apuntara con ironía Jesús Calzada, *un derecho a no tener derechos*?[2]

El heterocentrismo nos pone a homosexuales, bisexuales, trans y hermafroditas contra las cuerdas, por lo que es necesario reconocer que todos nos sentimos en mayor o menor medida atrapados y, por ende, desorientados ante una encrucijada que demanda reflexión y estrategias para llegar a buen fin. Las circunstancias –*homofobia, misoginia, noción binomial de los sexos y sexogéneros*– parten de una falsa premisa: *la razón de ser de la sexualidad es*

2 Jesús Calzada en comunicación personal y declaraciones públicas en numerosos foros, tales como Los martes de El Taller (1987-1997).





Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

El homosexual de clóset se somete a las dinámicas y reglas del orden heteronormativo, participando en *el juego de las apariencias*. Y para ello se adiestra en las artes del ocultamiento, borra socialmente su *yo* y adopta el fingimiento, el engaño como modo de vida.

la reproducción, por lo que numerosos *yos* se construyen a contracorriente. Las circunstancias impuestas suponen maneras estereotipadas de pensarnos, imaginarnos y evaluarnos a quienes no somos heterosexuales o no respondemos a las expectativas que los demás se hacen de nosotros por las cartas credenciales que al nacer presentamos –o eso parece– en la entrepierna. Por consiguiente, la heteronormatividad y el pensamiento simple binomial nos acechan, nos tienden una emboscada antes de nacer, y con mayor o menor consciencia *siempre caemos en ella*.

Para vivir y no únicamente sobrevivir de manera lastimosa, necesitamos resistir los embates y apechugar con nuestras rabias, sobreponiéndonos a ellas, venciendo obstáculos y creándonos alternativas, nuestros personales horizontes, y para ello *tenemos que actuar*. Y eso sólo es posible haciéndonos visibles ante nosotros mismos y frente a los demás, obligando a que se nos vea como lo que somos, no como quisieran que fuéramos. Debemos escucharnos y hacer que nos escuchen, aunque desafinemos en los coros que entonan en casa, en la escuela, en el trabajo o en la calle. La *resistencia activa* es la única vía honesta con nosotros mismos que tenemos, en la medida en que conformamos minorías; una plural minoría que desagrada al orden hegemónico, y que no tiene por qué agradarle. El conflicto no lo anulamos estando en el clóset, sólo lo postergamos. Se intenta *suavizar*, pero no se consigue realmente; *redireccionar*, pero se redirecciona hacia uno mismo; *evadir*, pero sólo se logra aparentemente.

La circunstancia es conflictiva, por eso demanda silencios, discreción y buenas maneras en la reunión familiar; obliga a engaños para merecer un sucedáneo de respeto y no ser mayormente molestado; obliga fingimientos para no escandalizar o infartar al padre o a la abuela cuya edad y situación cardiaca se presta para el chantaje. Por ello, en el clóset ninguna minoría puede airearse, respirar y actuar, promover cambios; sólo rendirse y humillarse, aceptar una condición de esclavitud. Recordemos, si es que parece exagerada la expresión, lo apuntado por el brillante historiador Paul Veyne: "un esclavo es un subhombre por destino y no por accidente [...] Además, como *el poder que el amo tiene* sobre este instrumento humano no se halla sometido a un reglamento, sino que *es total y directo*, el esclavo no será nunca un simple asalariado, sino *un hombre abnegado, que obedece desde el interior de su alma*".[3]

El clóset supone un borramiento y un sometimiento, una anulación de poder y, por tanto, de derechos. No sólo distorsiona la realidad de cada *yo* sino que, con frecuencia, obliga a tomar caminos no elegidos de buen grado, como entregar el poder a otros

3 Paul Veyne, "El imperio romano", en P. Ariés y G. Duby (eds.), *Historia de la vida privada*, vol. 1, Buenos Aires, Taurus, 1990, pp. 61 y 62.

y obedecer. *Casarse para formar una familia heterosexual*, porque mamá insiste en ello y demanda nietos, porque papá necesita una descendencia que perpetúe el linaje y herede los negocios asociados a su apellido, o porque en la empresa requieren a nuestra pareja oficial para encuentros sociales de relevancia quizás económica. Y ello sin que importe que con tales simulacros se esté obligando a otros a vivir, sin saberlo, una farsa: los *cónyuges e hijos*, sin ir más lejos, son utilizados como parte del vestuario y el maquillaje, convertidos en involuntarios comparsas de una representación que ignoran se lleva a cabo. El clóset se significa como un *mecanismo* que, en algunos casos, supone supervivencia –pensemos en la situación de amenaza carcelaria o peligro de muerte en que se encontraban los homosexuales en la Alemania nazi, en la Rusia de Stalin y en la España de Franco; y en la que se encuentran hoy en Irán y Mauritania, por ejemplo–; pero en países como México siempre termina por afectar a otros y por *enajenar al individuo* que lo vive.

Mediante el clóset, el homosexual se enajena porque acepta ser desposeído de su *yo* al pretender *no ser identificado, visto como es* y, con no poca frecuencia, al no querer *verse a sí mismo*. Por tanto, aunque no quiera reconocerlo, se vive indigestado de vergüenzas, miedos, culpas o *todas las anteriores*; quizás con sigilosas escapadas al placer deseado, pero siempre lejos de una vida plenamente propia. El homosexual de clóset se impone una lamentable ceguera: *no ve que juega un rol de esclavo del heterocentrismo*.

Es por ello que al homosexual de clóset, a diferencia del propuesto por Sigmund Freud, podemos significarlo como *el Edipo* de nuestros días: un Edipo atrapado en y por el discurso que lo condena a arrancarse los ojos y a vagar por el desierto –*el oráculo de las circunstancias en que nació así lo decreta*– si se atreve a atentar contra el reino heterosexual y familiarista de su padre, el rey Layo, y su desconsolada madre Yocasta. Es un Edipo porque se piensa ilícito y se obliga a ser sumiso y respetuoso del orden hegemónico, un Edipo trágico que se somete a los designios del destino-circunstancia y dócilmente se entrega y se castiga. Se condena a ser conducido por Antígona, en su papel de *tolerancia*: el habitante del clóset quiere mostrarse *normal*, *obediente* y *sumiso*. Por consiguiente, como el protagonista de la tragedia edípica, se resigna a vivir un extravío emocional culpígeno, permeado por el miedo a *no encajar* en el sistema, y se condenan a la ceguera.

Pero en realidad, la tolerancia es sólo un barniz que disimula rechazos y desprecios y, como el mismo clóset, media y condiciona el movimiento; obliga a fingir, tanto a quien tolera como a quien es tolerado, amén de que es humillante *ser tolerado* en la medida en que el sustrato semántico e ideológico de la palabra *tolerar* es "llevar con paciencia […] disimular algunas cosas que no son lícitas, sin consentirlas expresamente".[4] La tolerancia es una política en modalidad afectiva-opresiva, de discriminación discreta –si se quiere sutil– pero implacable, porque implica una severa vigilancia: *sé quien eres, te he estado observando y no me gustas, aunque te soporto porque*

4 Marín Alonso, *Enciclopedia del idioma*, vol. 3, México, Aguilar, 1991, p. 3976.

5 Cabe apuntar que un bar, sauna u otro espacio sólo para homosexuales no necesariamente se significa como *gueto* en la medida en que se le da el valor de espacio de encuentro. El bar es *gueto*, finalmente, en el caso de las sexualidades de hoy y en sociedades como la mexicana, cuando se le tiene como un espacio en el cual se liberan tensiones porque se le adjudica el valor de *espacio protegido, espacio oculto, espacio clandestino*. Es el propio homosexual el que significa como gueto o no un espacio.

así me lo demandan las leyes o la conveniencia en una determinada situación. La tolerancia no es más que una modalidad de violencia que pasa con frecuencia inadvertida, ya que adopta la forma pretendidamente protectora y benévola de la *libertad bajo fianza*.

Tanto el clóset como la tolerancia son dolorosas modalidades de *arresto domiciliario* que obligan, en nombre del bien colectivo y las buenas costumbres, a limitar la expresión; e incluso promueven la construcción de guetos, tanto físicos como emocionales.[5] El clóset y la tan promocionada tolerancia connotan una demanda de mesura formal y cautelas: *favor de no molestar, sea discreto*. Sus diferencias, sin embargo, también son evidentes, aunque terminen por llevar siempre al individuo a un estado de indefensión: el clóset obliga a *no mostrar lo que se es*; la tolerancia exige *serlo bajo estrictas normas de conducta* porque no se ofrecen garantías ni compromisos sociales para con el tolerado, sólo algunas dádivas a modo de limosna. Uno y otra suponen, por tanto, *dos formas de morir en vida*. Y la alternativa, por tanto, que tenemos que plantearnos es *¿morir vivo* o *vivir muerto?*

Una buena cantidad de miembros del colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI), hoy por hoy, se conforma con esa política de la tolerancia; y muchos se conforman porque quieren *ser integrados*, y en otras palabras, *asimilados* por el orden social hegemónico. Esto no es de extrañar, si pensamos que se sienten como a la deriva en un bote sin remos en medio de un mar tempestuoso, soñando con llegar a tierra firme y poder vivir como uno más entre los desconocidos aborígenes, aunque éstos resulten amenazadores. Por ello hay muchos –desde el clóset o fuera de él– que reivindican, aferrándose a una resbalosa lógica jurídica, a un presunto *derecho al clóset*, con argumentaciones que parecen sólidas por más que respondan a epistemologías que consolidan el orden heteronormativo de las exclusiones. Entonces se hace alusión a un presunto *derecho a la privacidad o la intimidad*, y se pretende elevar el clóset a rango de *derecho fundamental* a través de declaraciones tales como "es facultad del individuo decidir lo que a su parecer, y atendiendo a su circunstancia personal de vida, desea se sepa o se ignore de sí mismo, de su vida, de sus identidades".

No se puede negar que *estar en el clóset* permite algunas calmas temporales y sobrevivir en circunstancias muy extremas, como en los mencionados casos del nazismo, el estalinismo y en las actuales sociedades fundamentalistas; pero cuando el silencio, el ocultamiento y el fingimiento no responden a ese tipo de realidades extremas, devienen en rendición e infección emocional que carcome al individuo, que lo enferma porque supone vivir permanentemente mediado por el miedo al qué dirán, cuando no por la vergüenza, agachando la cabeza y tragando insultos y desprecios. Y puede derivar –y de hecho, con frecuencia deriva– en trastornos emocionales lamentables: los casos de requerimientos terapéuticos por las ansiedades que llega a generar no son pocos, en la medida en que la homofobia introyectada mueve a buscar *curaciones* inexistentes para algo que no es una enfermedad; e incluso en ocasiones deriva en suicidios que no pue-

6 Recordemos lo apuntado por José Antonio Herrero Brasas: "nunca es un 'todo' o 'nada' [...] Por el contrario, hay muchas salidas del armario. Cada vez que un gay o una lesbiana conoce a una nueva persona, ya sea el dependiente de unos grandes almacenes, el encargado de personal de la empresa en que solicita trabajo, o unos nuevos amigos que hace en la playa, ha de hacer frente una vez más a la decisión de revelar o no revelar su orientación. Podrá llegar incluso a acostumbrarse, pero nunca podrá predecir las reacciones en cada caso concreto. Cada nueva salida del armario supone un nuevo riesgo emocional", en *La sociedad gay. Una invisible minoría*, Madrid, Foca, 2001, p. 363.

El clóset es un instrumento torturante que humilla y denigra, aunque se asuma como boya para no morir ahogado en el turbulento mar de la homofobia.

den evitarse porque presuntamente *nadie sabe lo que vive y sufre el individuo*. Ahora bien, tampoco olvidemos que no es poco frecuente que, aún estando el individuo fuera del clóset, en su entorno familiar sigan negándolo, reacios a reconocer su realidad. Por ello salir del clóset supone también *ayudar a salir* de él a padres, amigos y demás; e impedir que pretendan mantenernos y mantenerse ellos en él cuando hemos decidido no escondernos ni fingir.

Salir del clóset no es sencillo, no resulta fácil, por lo que todos necesitamos vivir nuestro propio proceso para conseguirlo. Para unos es más difícil, más largo, tortuoso, lacerante y doloroso que para otros; pero una vez fuera de él se descubren los lados luminosos de haberlo hecho, los alivios que acarrea: *quitarnos las cadenas es la única opción para llegar a ser lo que realmente queremos ser*. No obstante, también es necesario reconocer que no se sale del clóset sólo una vez, sino que es algo que se hace en numerosas ocasiones.[6] Las mencionadas circunstancias hacen que el proceso se prolongue casi indefinidamente, que se tenga que salir de manera constante en tanto no se consiga transformar el orden social que genera tales circunstancias; por lo menos mientras sólo se busque una integración a un orden que por definición deviene excluyente. Ello no supone, como algunos quieren interpretar, que uno tenga que andar diciendo a cada persona que conocemos "hola, soy homosexual"; únicamente implica *no estar fingiendo, mintiendo y escondiéndonos*, no sentirnos obligados a hablar de la homosexualidad en tercera persona.

Ahora bien, si existieran argumentos irrefutables de que sí es un derecho el clóset, cabría sostener que es un triste derecho: *injusto tanto para los que ignoran quiénes somos como para nosotros mismos*. Y es que como el *derecho* se ajusta a las circunstancias del orden hegemónico –*heterocéntrico*–, los argumentos que pretenden defender un derecho al clóset sólo pueden esgrimirlos quienes desean *ser integrados*, *asimilados*, *diluidos* por dicho orden. Y en oposición a ello estamos los que no buscamos integración ni asimilación; que no sólo combatimos fingimientos, vergüenzas o culpas, sino que nos proponemos revolucionar el orden social: deconstruir el actual de las exclusiones y las fobias para generar uno nuevo sin protagonistas ni comparsas, un orden en el que palabras como *heterosexual* y *homosexual*, *hermafrodita*, *bisexual* y *transexual*, no generen más delirios ni conflictos que otras como *árbol*, *ciudadano* y *turista*.

La no discriminación por preferencia sexual: una nota

MIGUEL CARBONELL*

La reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 modificó el ahora párrafo quinto del artículo 1º de la carta magna a efecto de precisar que no se puede discriminar por razón de "preferencia sexual" –antes solamente se refería al indeterminado concepto de "preferencias", lo que podía generar ciertas ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición.[1]

La reforma deja claramente señalado que son las preferencias sexuales las que no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho, con lo cual expande uno de los aspectos que se han considerado como parte de los llamados *derechos sexuales* o *derechos vinculados con el ejercicio de la sexualidad*.[2]

El tema de la protección frente a la discriminación por motivos de preferencia sexual es especialmente importante, también por razones no solamente teóricas, sino sobre todo prácticas. La sociedad mexicana, según lo acreditan los resultados de las dos encuestas nacionales sobre discriminación de 2005 y 2011, es profundamente discriminadora hacia las personas que tienen una orientación sexual distinta de la heterosexual. Esto se refleja en actitudes y conductas sociales muy diversas –incluso en los estereotipos que suelen repetir inopinadamente los medios de comunicación acerca de los homosexuales–, algunas de las cuales han sido prohibidas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9º (*véanse* las fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXVIII).[2]

La prohibición de discriminar por razón de preferencia sexual debe ser la punta de lanza para alcanzar una plena equiparación entre las parejas homosexuales y las heterosexuales. Dicha equiparación podría deducirse actualmente de diversos compromisos internacionales que han sido firmados por el Estado mexicano y quizá también del párrafo primero del artículo 4º constitucional,[4] interpretado conjuntamente con la prohibición de discriminar por razón de estado civil.

* Profesor e investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y consejero de la CDHDF.

1 Sobre su contenido, *véase* Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma,* México, UNAM, 2011.

2 Al respecto, *véase* Paul R. Abramson *et al., Sexual rights in America,* New York, New York University Press, 2003.

3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 9 de abril de 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>, página consultada el 15 de junio de 2012.

4 *Véase* el argumento que se expone en Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México,

En el horizonte por la igualdad entre parejas homosexuales y heterosexuales está el tema del matrimonio con plenos derechos –incluyendo, desde luego, el de la adopción–.[5] Aunque en el Distrito Federal ya se pudo avanzar gracias a una reforma a la legislación civil local –convalidada plenamente por la Suprema Corte–,[6] en las demás entidades federativas este asunto enfrenta grandes resistencias, tanto culturales como políticas e incluso religiosas.

Precisamente a raíz del análisis de la constitucionalidad de la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una sentencia que puede ser estimada como bastante garantista tomando en cuenta las posturas más conservadoras que con frecuencia suelen imponerse en nuestro máximo tribunal, hizo valiosas consideraciones sobre la protección de las relaciones homoafectivas y su tutela constitucional, las cuales pueden apreciarse en las siguientes tesis jurisprudenciales:

> FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.[7]

> MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, NO CONTRAVIENE EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que la Constitución General de la República no contempla el derecho a contraer matrimonio, también lo es que la reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, por la que se reconfigura la institución del matrimonio, se inscribe como una medida legislativa constitucionalmente razonable, toda vez que, conforme a lo resuelto por este Tribunal en Pleno en el amparo directo 6/2008, en sesión de 6 de enero de 2009, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, responde a un elemento relevante en su proyecto de vida, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo, por lo que tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no. En tal sentido, en respeto a la dignidad humana resulta exigible el reconocimiento por parte del Estado no sólo de la orientación sexual de un individuo hacia personas de su mis-

5 Al respecto, *véase* Evan Gerstmann, *Same-sex marriage and the Constitution*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004. Porrúa/CNDH/UNAM, 2011, pp. 233-235.

6 Se trata de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010.

7 SCJN, "Familia. Su protección constitucional comprende a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales)", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 871, tesis: P. XXIII/2011.

Fotografía: Antonio Vázquez Hernández /CDHDF.



mo sexo, sino también de sus uniones, bajo las modalidades que, en un momento dado, decida adoptar (sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinatos o matrimonio), razón por la cual, la decisión tomada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para ampliar la institución del matrimonio y comprender a las parejas del mismo sexo, lejos de contravenir los postulados fundamentales los refuerza, al igualar las uniones de las parejas, sean heterosexuales u homosexuales.[8]

MATRIMONIO. LA EXISTENCIA DE DIVERSAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, NO IMPIDE LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE AQUÉL PARA COMPRENDER DICHAS UNIONES. La evolución en el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales y la protección jurídica de sus uniones, se ha reflejado en la implementación de diversas normas y acciones, entre las que se encuentra la aprobación, en diversos países y en el propio Distrito Federal, de leyes que regulan las llamadas "sociedades de convivencia" o "pactos de solidaridad", para reconocer y proteger las uniones de hecho de personas del mismo sexo. No obstante, si bien es cierto que a través de estas figuras se consigue una cierta paridad entre aquellas uniones y el matrimonio, también lo es que tales legislaciones lo equiparan, en lo general, al concubinato, sin que logren alcanzar el mismo reconocimiento y protección jurídica de los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio civil. Así, la existencia previa de una figura legal distinta a la institución del matrimonio, no impide que se permita el acceso a este último, ya que no existe limitación constitucional alguna para que el legislador ordinario amplíe el concepto de matrimonio para comprender las relaciones heterosexua-

8 SCJN, "Matrimonio entre personas del mismo sexo. La reforma al artículo 146 del código civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009, no contraviene el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 877, tesis: P. XXVIII/2011.

les y las homosexuales que, por igual, pueden resultar estables y permanentes.[9]

En el derecho comparado es abundante la información tanto legislativa como jurisprudencial que nos permite tener una visión más amplia de la no discriminación por razón de preferencias sexuales. Por un lado, el criterio de las preferencias sexuales aparece con frecuencia en los listados de características, con base en las cuales está prohibido tratar de forma diferente a las personas. Por otra parte, los tribunales constitucionales de varios países y las cortes internacionales han ido apuntalando criterios interpretativos para evitar ese tipo de discriminación.

En Estados Unidos la Suprema Corte había sostenido en 1986 la constitucionalidad de las leyes que sancionaban penalmente las relaciones homosexuales consentidas entre adultos (Bowers *v.* Hardwick), pero este criterio fue abandonado en junio de 2003 en un caso en el que la Corte declaró inconstitucional una ley del estado de Texas que contenía ese tipo de sanciones para tales conductas (Lawrence *v.* Texas).[10]

Desde 1996, sin embargo, la Corte estadounidense había aceptado que no pueden existir normas que prohíban tomar medidas a los órganos públicos a favor de las personas homosexuales. Lo anterior, fue en el caso Romer *v.* Evans, donde se discutía la constitucionalidad de una enmienda a la Constitución de Colorado que impedía que cualquier órgano público concediera ningún tipo de derecho especial o ayuda a las personas homosexuales, lesbianas o bisexuales.

En un sentido parecido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias protegiendo a personas homosexuales.[11] Por ejemplo, en 1999, en el caso Salgueiro da Silva *v.* Portugal el Tribunal aprecia una violación al Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a que a un padre homosexual se le había negado la custodia de su hija alegando justamente su condición homosexual. En 2003, reconoce en otro caso el derecho de un homosexual a continuar con el arrendamiento de una vivienda que había compartido con su compañero (Karner *v.* Austria).[12]

Como quiera que sea, en nuestro país la reforma de junio de 2011 al párrafo quinto del artículo 1º constitucional supone un avance en la protección de la dignidad de todas y todos y en un reconocimiento a la plena igualdad entre las personas con preferencias heterosexuales y homosexuales. Dichas preferencias no pueden ser utilizadas para dar un trato diferenciado a dos o más personas; si eso sucede, se estaría violando la Constitución y como un gran número de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La no discriminación por preferencias sexuales es un paso civilizatorio en un país como México, tan acostumbrado a la represión de las preferencias no heterosexuales y tan abiertamente proclive a los estereotipos discriminadores.

9 SCJN, "Matrimonio. La existencia de diversas formas de reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo, no impide la ampliación del concepto de aquél para comprender dichas uniones", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 879, tesis: P. XXVII/2011.

10 Sobre el caso Bowers, *véase* Miguel Carbonell, "Bowers *versus* Hardwick: cuando el derecho entra en la recámara", en *Lex. Difusión y análisis*, núm. 119, México, mayo de 2005, pp. 33-35. Sobre *Lawrence* hay un importante trabajo de Laurence Tribe, "Lawrence v. Texas: the 'fundamental right' that dares not speak its name", *Harvard law review*, núm. 117, Boston, 2004, pp. 1893 y ss.

11 Para una aproximación teórica al tema de la no discriminación por preferencia sexual bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, *véase* el ensayo de Michele Grigolo, "Sexualities and the ECHR: Introducing the Universal Sexual Legal Subject", en *ejil*, vol. 14, núm. 5, 2003, pp. 1023-1044, disponible en <http://www.ejil.org/pdfs/14/5/446.pdf>, página consultada el 15 de junio de 2012.

12 Citados en David Giménez Gluck, *Juicio de igualdad y tribunal constitucional*, Barcelona, Bosch, 2004, p. 246.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

accion


es

New's Divine: a cuatro años, persisten violaciones a derechos humanos

A cuatro años del operativo en la discoteca *New's Divine* en el que perdieron la vida 12 personas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) expresa su preocupación por la revictimización de las personas fallecidas y quienes sobrevivieron, así como por el trato recibido por sus familiares en la espera de justicia. Ante estos hechos se hace un llamado al Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que en todo momento garanticen el respeto a los derechos de víctimas y personas ofendidas.

La CDHDF considera que se ha cumplido hasta hoy 75% de los 40 puntos recomendatorios emitidos en el instrumento 11/2008; no obstante, subraya su preocupación con respecto a la integración y determinación de procesos penales y administrativos, protocolos y/o instrumentos de operación de las policías y política pública de juventud, donde aún existen pendientes.

Actualmente la Segunda Visitaduría General de la CDHDF realiza una investigación de oficio por la presunta violación a los derechos de las personas víctimas u ofendidas por el personal del Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal, donde radica el proceso que se sigue a las personas consignadas por su probable participación en el operativo.

Asimismo, la CDHDF ha evidenciado y denunciado el grave deterioro del Panteón Atzacoalco Viejo, donde yacen los restos de las víctimas, y donde se han encontrado acumulación excesiva de basura en las lápidas y animales en estado de putrefacción. Esta situación reconfigura una revictimización a los deudos y a la memoria de quienes fallecieron. La delegación Gustavo A. Madero emprendió acciones para dignificar las condiciones del panteón, pero fueron temporales. La autoridad ha sido omisa en implementar acciones permanentes, concretas y definitivas, lo que ha originado el inicio de una investigación de oficio en la Tercera Visitaduría de la CDHDF.

Para este organismo aún está pendiente la atención de las problemáticas propias de las y los jóvenes de esta ciudad, y el diseño e implementación de una política pública integral que considere e incorpore su opinión; además, falta voluntad política para la discusión de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RECOMENDACIÓN 11/2011

Actos de tortura cometidos por personal de la PGJDF y de la SSPDF*

Personas peticionarias: Francisca Bertha Larqué Núñez y Gabriel Ulises Valdez Larqué.
Agraviado: Gabriel Ulises Valdez Larqué.
Autoridades responsables: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF).
Derecho humano vulnerado: derecho a la integridad personal, por actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estado de aceptación

El 14 de diciembre de 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 11/2011 a las autoridades responsables.

El 25 de enero de 2012, Sulma Eunice Campos Mata, subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, adscrita a la PGJDF, informó que dicho instrumento fue aceptado parcialmente; de la respuesta se desprenden modalidades en la aceptación de algunos puntos recomendatorios. En esa fecha también el titular de la SSPDF informó que aceptaba la Recomendación, de la respuesta también se derivan aceptaciones parciales en diversos puntos recomendatorios, así como modalidades de aceptación en otros.

Por lo anterior, el 7 y 14 de febrero de 2012, la CDHDF envió escritos de reconsideración a ambas autoridades, mismas que reiteraron su aceptación parcial el 17 y 18 de abril de 2012, respectivamente.

Resumen ejecutivo

El 1 de diciembre de 2011, personal de esta Comisión entrevistó a Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien refirió haber sido objeto de diversos actos de tortura por parte de elementos de la SSPDF y de la PGJDF.

Puntos recomendatorios

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Primero: Emita una disculpa pública por la afectación que se generó a Gabriel Ulises Valdez Larqué.

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación *véase* <http://www.cdhdf.org.mx/images/pdfs/recomendasiones/2011/reco_1111.pdf>.

A efecto de lograr su adecuado cumplimiento, los criterios de contenido y modalidades serán establecidos de forma conjunta entre el agraviado, esa Procuraduría capitalina y la CDHDF.

Segundo: Inicie en la modalidad de rehabilitación a Gabriel Ulises Valdez Larqué. Para ello, se tomarán en cuenta las consecuencias que el agraviado actualmente padece y que le llevan a requerir atención médica y psicológica. Los servicios a proporcionarse serán previamente consensados con la víctima e informados a esta Comisión.

Tercero: Repare en la modalidad de indemnización a Gabriel Ulises Valdez Larqué. Para ello, se tomará en cuenta el daño físico y mental, las afectaciones que sufrió como consecuencia de la tortura, tomando en cuenta su actividad de sacerdote y la afectación a su imagen y credibilidad, así como los gastos de asistencia jurídica, medicamentos, servicios médicos psicológicos y sociales que haya utilizado y que representaron un gasto económico como consecuencia de los hechos probados en la presente Recomendación.

Cuarto: Implemente un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de esa Procuraduría, todo lo cual permita corroborar, por un lado, que las personas detenidas sean puestas sin dilación a disposición de la autoridad competente y, por otro, que las maniobras de aseguramiento que ejecutan los policías de investigación en el desarrollo de esas detenciones sean acordes con el respeto a los derechos humanos y particularmente los principios de proporcionalidad, razonabilidad, congruencia y oportunidad contenidos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Organización de las Naciones Unidas.

Quinto: Que en la averiguación previa FSP/B/T1/2669/10-12 y su acumulada FSP/B/T3/1309/11-06, en la que se investiga el delito de tortura, se pida la intervención de peritos independientes expertos en dictámenes psicológicos de tortura para que se desahogue un nuevo peritaje en relación con el agraviado, en el que se garantice profesionalismo e imparcialidad en el dictamen.

Sexto: Que en la misma averiguación previa FSP/B/T1/2669/10-12 y su acumulada FSP/B/T3/1309/11-06 se agoten las diligencias que hagan falta de realizar para la determinación de la indagatoria, en la que se resuelva sobre la responsabilidad de los elementos de la SSPDF, de los policías de investigación y del Ministerio Público, todos involucrados en los hechos.

Séptimo: Difunda por escrito, en un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación, a todo el personal ministerial y auxiliar que labora en las fiscalías centrales y desconcentradas, con el fin de que cuente con más herramientas jurídicas y prácticas que le permitan distinguir cuándo sus actuaciones pueden encuadrarse en actos de tortura, o bien, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Octavo: Incorpore los contenidos de la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos a los elementos de la Policía de Investigación y agentes del Ministerio Público. En relación con ello, la capacitación respecto del tema de tortura como mínimo será de tres meses y cuando menos un tiempo efectivo de duración de 120 horas.

Noveno: Incluir mediante un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en el Manual jurídico operativo para regular la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal. Asimismo, se publique y difunda dicho manual a la brevedad posible con el fin de que sea ampliamente conocido entre todos los elementos de la Policía de Investigación.

Décimo: En coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal se diseñe un programa de capacitación para el personal médico, para que realicen las certificaciones médicas, de conformidad con los protocolos médicos internacionales y la literatura médica respectiva sobre el tema.

Decimoprimero: Elabore un diagnóstico actualizado que permita identificar las causas de la desconfianza de la ciudadanía en esa institución, teniendo en cuenta los criterios utilizados en las últimas encuestas de seguridad, elaboradas por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (Icesi) y otras instituciones especializadas. A partir de ahí, desarrolle una estrategia encaminada a restaurar dicha confianza.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Decimosegundo: Que se emita una disculpa pública por la afectación que se generó a Gabriel Ulises Valdez Larqué. A efecto de lograr su adecuado cumplimiento, los criterios de contenido y modalidades serán establecidos de forma conjunta entre el agraviado, esa SSPDF y esta Comisión.

Decimotercero: Que se inicie en la modalidad de rehabilitación a Gabriel Ulises Valdez Larqué. Para ello, se tomarán en cuenta las consecuencias que el agraviado actualmente padece y que le llevan a requerir atención médica y psicológica. Los servicios a proporcionarse serán previamente consensados con la víctima e informados a esta Comisión.

Decimocuarto: Que se repare en la modalidad de indemnización a Gabriel Ulises Valdez Larqué. Para ello, se tomará en cuenta el daño físico y mental, las afectaciones que sufrió como consecuencia de la tortura, tomando en cuenta su actividad de sacerdote y la afectación a su imagen y credibilidad, así como los gastos de asistencia jurídica, medicamentos, servicios médicos psicológicos y sociales que haya utilizado y que representaron un gasto económico como consecuencia de los hechos probados en la presente Recomendación.

Decimoquinto: Implemente un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de esa Secretaría, todo lo cual permita corroborar, por un lado, que las personas detenidas sean puestas sin dilación a disposición de la autoridad competente y, por otro, que las maniobras de aseguramiento que ejecutan los elementos de la policía en desarrollo de esas detenciones sean acordes con el respeto a los derechos humanos y particularmente los principios de proporcionalidad, razonabilidad, congruencia y oportunidad.

Decimosexto: Que en el procedimiento de investigación que se sigue en la Dirección General de Inspección Policial de la SSPDF, respecto a los actos ocurridos el día de la detención el agraviado, se integren los elementos que se desarrollan en el cuerpo de esta Recomendación para que se documenten las responsabilidades correspondientes, a la luz de la determinación de tortura que hace la Comisión.

Decimoséptimo: Incluya, mediante un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en el Manual de técnicas para el uso de la fuerza de la SSPDF. Asimismo, se publique y difunda dicho manual a la brevedad posible con el fin de que sea ampliamente conocido entre todo el personal de esa Secretaría que integra la Policía Preventiva y la Policía Complementaria, de la cual la Policía Bancaria e Industrial forma parte.

Decimoctavo: Incorpore los contenidos de la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos a los elementos de la Policía de esa Secretaría. En relación con ello, la capacitación respecto del tema de tortura como mínimo será de tres meses y cuando menos un tiempo efectivo de duración de 120 horas.

Decimonoveno: Elabore un diagnóstico actualizado que permita identificar las causas de la desconfianza de la ciudadanía en esa institución, teniendo en cuenta los criterios utilizados en las últimas encuestas de seguridad, elaboradas por el Icesi y otras instituciones especializadas. A partir de ahí, desarrolle una estrategia encaminada a restaurar dicha confianza.

RECOMENDACIÓN 12/2011

Caso de tortura, detención ilegal y arbitraria, inviolabilidad del domicilio y violación al debido proceso*

Personas peticionarias: Rosa Inés Cortés Pimentel, Graciela Pimentel Sánchez, Víctor Alfonso Méndez Ruiz y Víctor Hugo Márquez Cortés.
Agraviados: Víctor Alfonso Méndez Ruiz y Víctor Hugo Márquez Cortés.
Autoridades responsables: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
Derechos humanos vulnerados: derecho a la libertad personal, por detención arbitraria; derecho a la inviolabilidad del domicilio; derecho a la integridad personal, por actos de tortura; y derecho a las garantías del debido proceso.

Estado de aceptación

El 14 de abril de 2011 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 12/2011 a las autoridades responsables. El 25 de enero de 2012, Sulma Eunice Campos Mata, subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, adscrita a la PGJDF, informó que dicho instrumento fue aceptado parcialmente; de la respuesta se desprenden modalidades en la aceptación de algunos puntos recomendatorios. En esa misma fecha la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal informó la aceptación de la Recomendación, de la que también se desprendieron aceptaciones parciales en dos puntos recomendatorios.

Por lo anterior, los días 3 y 13 de febrero de 2012 la CDHDF envió escritos de reconsideración a ambas instancias, respectivamente. Así, el 7 de marzo el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal respondió que se aceptaban todos los puntos recomendatorios. Al respecto, la PGJDF reiteró su aceptación parcial el 23 de abril de 2012.

Resumen ejecutivo

Personal de la Policía de Investigación adscrita a la PGJDF privó de la libertad ilegal y arbitrariamente a Víctor Hugo Márquez Cortés y a Víctor Alonso Méndez Ruiz, violentando también el domicilio y

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación *véase* <http://www.cdhdf.org.mx/images/pdfs/recomendasiones/2011/reco_1211.pdf>.

familia del primero. Estos elementos de policía también cometieron actos de tortura en contra de ambos agraviados; además, personal de la PGJDF violó las garantías para su debido proceso. Por otra parte, el personal adscrito a la Defensoría de Oficio faltó a su deber de garantizar el acceso a la defensa adecuada, pues no observó que los detenidos fueron torturados, esto a pesar de que existían elementos indicativos desde el momento de la averiguación previa.

Puntos recomendatorios

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Primero: Que los servidores públicos sean investigados para que se resuelva su probable responsabilidad en los delitos que se configuren por las violaciones a los derechos humanos documentadas en la presente Recomendación. Asimismo, se determine la averiguación previa FSP/B/T2/01350/11-06, basándose en la aplicación del Acuerdo A/009/2011.

Segundo: Que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia radique el expediente administrativo en el que, previo procedimiento, se determine la responsabilidad y, en su caso, las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor el personal ministerial que integró y determinó la averiguación FVC/VC-1/T1/02791/10-12.

Tercero: Que la Dirección de Inspección Interna de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal inicie las investigaciones correspondientes que aseguren la apertura del procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, a efecto de determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores los agentes de la Policía de Investigación.

Cuarto: Que en los procedimientos de evaluación y de control de confianza a los que deban ser sometidos los agentes de la Policía de Investigación se revisen y analicen los reportes, expedientes y registros relacionados con las labores que han realizado desde su incorporación a esa Procuraduría, en especial aquellas relativas a detenciones arbitrarias, injerencias arbitrarias a domicilios, incomunicaciones, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esa Procuraduría deberá notificar las fechas próximas en las que a los servidores públicos se les aplicarán los procedimientos de evaluación y de control de confianza y de actualización de su Certificado Único Policial y, realizado éste, el resultado que arroje.

Quinto: Efectúe una evaluación del contenido de la averiguación previa FVC/VC-1/T1/02791/01-12, así como de la causa penal 138/2011 instruida en el Juzgado 17 de lo Penal del Distrito Federal en contra de los agraviados Víctor Hugo Márquez Cortés y Víctor Alonso Méndez Ruiz, para el efecto de que esa Procuraduría, en su calidad de órgano acusador, solicite al juzgador que los medios probatorios que emanan de los actos de tortura, como son las confesiones ministeriales, no se les brinde valor probatorio debido a que fueron obtenidas de manera ilícita.

En estos mismos términos, se evalúe y notifique si es preciso mantener la acusación penal que versa en contra de los agraviados, en el entendido que han sido víctimas de tortura, detención arbitraria y múltiples violaciones a sus derechos humanos, al debido proceso legal y que han sido detalladas en el presente instrumento recomendatorio.

Sexto: Repare integralmente a los jóvenes Víctor Hugo Márquez Cortés y Víctor Alfonso Méndez Ruiz por el concepto de daño material, lucro cesante y daño moral, ocasionado por las violaciones a sus derechos fundamentales atendiendo a los criterios de reparación mencionados en la presente Recomendación. Es necesario que al establecer el monto por la reparación se tenga en cuenta la obstaculización del proyecto de vida particularmente por tratarse de jóvenes con múltiples oportunidades de desarrollo.

Séptimo: Que se emita una disculpa pública por las violaciones a los derechos fundamentales de Víctor Hugo Márquez Cortés y Víctor Alonso Méndez Ruiz. A efecto de lograr su adecuado cumplimiento, los criterios de contenido y modalidades serán establecidos de forma conjunta entre los agraviados, esa Procuraduría y la CDHDF.

Octavo: Diseñe un modelo de capacitación en derechos humanos dirigido a los agentes de la Policía de Investigación, así como al personal ministerial y auxiliar vinculado al presente caso. El diseño y la implementación de esa capacitación personalizada deberá realizarse bajo la coordinación y aval de alguna institución académica u organización de la sociedad civil especialista en el tema, y tendrá cuando menos una duración efectiva de 120 horas.

Noveno: Difunda por escrito los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación a todo el personal ministerial y auxiliar que labora en las fiscalías centrales y desconcentradas, con el fin de que cuente con más herramientas jurídicas y prácticas que le permita distinguir cuándo sus actuaciones pueden encuadrarse en actos de detención arbitraria, tortura, o bien, tratos crueles, inhumanos o degradantes. También, se incluyan los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en el Manual jurídico operativo para regular la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal y se publique y difunda dicho manual a la brevedad posible con el fin de que sea ampliamente conocido entre todos los elementos de la Policía de Investigación.

Décimo: Incorpore los contenidos de la fundamentación y el posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos al personal ministerial y auxiliar que labora en las Fiscalías centrales y desconcentradas de esa Procuraduría. El diseño y la implementación de esa capacitación deberá realizarse bajo la coordinación y aval de alguna institución académica u organización de la sociedad civil especialista en el tema, y tendrá cuando menos una duración efectiva de 120 horas.

Decimoprimero: Implemente un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de esa Procuraduría, todo lo cual permita corroborar, por un lado, que las personas detenidas sean puestas sin dilación a disposición de la autoridad competente y, por otro, que las maniobras de aseguramiento que ejecutan los policías de investigación en desarrollo de esas detenciones sean acordes con el respeto a los derechos humanos y, particularmente, a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, congruencia y oportunidad.

Decimosegundo: Elabore un diagnóstico que permita identificar las causas de la desconfianza de la ciudadanía en esa institución, teniendo en cuenta los criterios utilizados y los resultados obtenidos de las últimas encuestas de seguridad elaboradas por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (Icesi) y otras instituciones especializadas. A partir de ahí, se desarrolle una estrategia encaminada a restaurar dicha confianza.

A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal

Decimotercero: Difunda por escrito, en un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación a todo el personal de la Defensoría de Oficio que trabaja la materia penal, justicia para adolescentes y justicia cívica, con el fin de que cuente con más herramientas jurídicas y prácticas que le permitan distinguir en el ejercicio de su función los casos de detención arbitraria, tortura, o bien, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Decimocuarto: Incorpore los contenidos de la fundamentación y el posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos al personal de la Defensoría de Oficio que labora en la ma-

teria penal, justicia para adolescentes y justicia cívica. El diseño y la implementación de esa capacitación deberá realizarse bajo la coordinación y aval de alguna institución académica u organización de la sociedad civil especialista en el tema, y tendrá cuando menos una duración efectiva de 120 horas.

Decimoquinto: Elabore y presente ante las instancias competentes la iniciativa de reforma que establezca las obligaciones de las y los defensores en materia penal, justicia para adolescentes y justicia cívica frente a casos de detención arbitraria, uso indebido y/o desproporcionado de la fuerza, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, para garantizar que la defensa jurídica sea adecuada y eficaz. En tanto se elaboran las iniciativas correspondientes, a partir de la aceptación de esta Recomendación, se deberá elaborar y emitir el instrumento normativo correspondiente –acuerdo, circular, protocolo, manual– en el que se establezcan las obligaciones antes referidas.

La CDHDF llama a atender la situación de violencia y el control de armas de fuego de la cual son víctimas niñas y niños

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hace un llamado a quienes asumirán cargos a nivel federal, local y delegacional para atender la situación de violencia y el control de armas de fuego que comprometen el derecho a la vida y a una vida libre de violencia de niños, niñas y jóvenes en todo el país.

Como se informó en distintos medios de comunicación, el pasado 2 de julio falleció una niña de 13 años de edad por un impacto de bala recibido durante una riña ocurrida dentro de un domicilio; otro caso sucedió el 17 de mayo, cuando un niño de año y medio ingresó a un hospital y murió posteriormente debido a las lesiones recibidas por disparo de arma de fuego; ambos hechos ocurrieron en la delegación Iztapalapa.

Lo anterior visibiliza la necesidad de realizar acciones para disminuir el flujo ilegal de armas, considerar las causas subyacentes de la violencia para evitar la criminalización de niños, niñas y jóvenes, y sensibilizar a la sociedad sobre las consecuencias del uso y portación de armamento.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de 1990 a 2010 los porcentajes de muertes por homicidio con respecto al total de muertes violentas han aumentado a nivel nacional en la población menor de 19 años de edad, situación que debe atenderse con base en lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CDHDF: necesarias reformas legislativas que garanticen el pleno reconocimiento de la comunidad LGBTTTI

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) urgió a continuar en dirección al reconocimiento pleno de los derechos de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI), tal como ha avanzado en la ciudad de México y en concordancia con los más altos estándares internacionales para la protección de sus derechos, sin diferenciación de su preferencia sexual, expresión, orientación o identidad de género.

En el marco del Mes de la diversidad sexual, del Día internacional del orgullo gay y de la celebración de la XXXIV Marcha del orgullo en la ciudad de México, la CDHDF coincidió con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (Copred) y con las organizaciones de la sociedad civil (OSC) sobre la importancia de establecer los pendientes en materia de política pública, impartición de justicia y las reformas legislativas en la agenda de derechos en el Distrito Federal.

Además se coincidió en la urgencia de incluir la perspectiva de la atención a la diversidad sexual para garantizar los servicios de salud públicos y, a nivel nacional, el acceso a los sistemas de seguridad social para las y los cónyuges y sus descendientes.

Por otra parte, la CDHDF y el Copred condenaron los crímenes de odio motivados por homofobia, como el asesinato de Octavio Hernández Villanueva, joven transexual de 16 años, de quien fue hallado su cadáver el pasado día 20, en Tepic, Nayarit. Para ambas instituciones, hechos como ese asesinato denotan que la intolerancia social sigue manifestándose en la expresión más grave de la discriminación, por lo que es necesario continuar trabajando por los derechos humanos de la población LGBTTTI.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.


ferencias

Género y diversidad sexual: algunas claves de interpretación

ALEJANDRO JUÁREZ ZEPEDA*

Para Mariclaire Acosta,
quien ha sido fuente de inspiración constante
en mi lucha contra la discriminación.

1975 representa un hito en la historia de la lucha por la igualdad de género. Ese año se celebró en la ciudad de México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas. Aquí tuvo lugar también el primer planteamiento explícito sobre lo que en aquella ocasión se denominó el derecho de las mujeres al lesbianismo, en un momento donde todavía era incipiente la reivindicación de las muchas formas de existir como mujer, todas igualmente merecedoras de respeto. En aquella ocasión, la representante de los sindicatos de estudiantes de Australia tomó el escenario, entre aplausos por un lado y gritos de descalificación por el otro, que rezaban: "¡Estás enferma!" y "¡vete a ver al médico!", según un relato de Claudia Hinojosa.[1] Y aquí estamos, 36 años después, habiendo superado algunas cuestiones y discutiendo el surgimiento de nuevas asignaturas pendientes. El propósito de este texto es apuntar algunas claves para evaluar el estado de los derechos del colectivo LGBTQI (lesbianas, gays, bisexuales, trans, quienes están en construcción de su identidad y personas intersexuales) con perspectiva de género.

Trabajar con enfoque de género

La perspectiva de género nos permite señalar con claridad que las mujeres lesbianas y *trans* están situadas en el extremo de la vulnerabilidad y homogeneizadas en lo que se ha constituido como un *mainstream* y lineamientos de corrección política para las conductas sexuales alternativas. Desde la causa de la diversidad sexual también criticamos y erosionamos los prejuicios misóginos y machistas, así como los estereotipos de género y roles tradicionales sobre lo que significa ser un hombre o una mujer. No es sólo que se haya

* Director general de la organización Ombudsgay, <http://ombudsgay.org>.
1 Claudia Hinojosa, "Gritos y susurros: historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas", en *Desacatos*, México, Redalyc, 1999, disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/139/13900113.pdf>, página consultada el 6 de marzo de 2012.

prohibido a los hombres el gusto por las flores, se haya confinado a los gays al desempeño de actividades decorativas o se piense que las lesbianas no pueden ser madres potencialmente amorosas y aptas. Estas visiones también empobrecen la afectividad de las personas y determinan el trabajo de las instituciones. Imaginemos, por ejemplo, que toda la *expertise* del Instituto Nacional de las Mujeres en materia de violencia de género fuera accesible a las mujeres transexuales o que se les diera un trato especializado a las mujeres lesbianas. Imaginemos también las consecuencias para la inclusión si una institución como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tuviera como destinatarias de sus planes y programas de atención a toda la diversidad de familias, además de la nuclear.


Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

Ahora bien, una perspectiva como la que hemos intentado presentar me permite plantear vínculos críticos entre las causas de las mujeres lesbianas, las trans y los diversos feminismos. Tengo un amigo que, cuando me refiero a cualquier mujer, me pregunta si se trata de una biológica o una transexual –incluso una consejera nuestra ha dicho que la mujer biológica está totalmente pasada de moda–; a lo anterior, yo acostumbro responder que existen también *mujeres ideológicas*, porque todos los hombres que simpatizamos con la causa del feminismo lo somos de cierta forma. La diversidad de enfoques incluye a quienes practican un feminismo esquemático y descalifican a las mujeres que eligen roles tradicionales y construyen familias nucleares. También están las mujeres transexuales que se quejan de que las instituciones públicas encargadas de atender la vulnerabilidad social, relacionada con el machismo y la misoginia, no se ocupan de ellas. Y además está un feminismo más reflexivo, que es el que se ha ocupado de estudiar en años recientes el significado de las identidades trans. Como puede verse, existen encuentros y desencuentros entre quienes defienden

la causa del feminismo y la diversidad sexual. Mi apuesta es que todos y todas, mujeres biológicas, transexuales e ideológicas, seamos capaces de poner por un momento entre paréntesis lo que nos divide para hacer causa común a favor de la no discriminación.

Las acciones afirmativas

La historia de la lucha contra la discriminación ha colocado a las acciones afirmativas como un medio más o menos idóneo para remediar, en el presente, injusticias históricamente construidas, cuyos recipientes no tendrían que ser responsabilizados por los costos de su discriminación. La importancia de estas acciones es superlativa, porque al corregir la discriminación que experimenta, por ejemplo, una pareja de lesbianas el día de hoy, se está preparando el terreno para que las generaciones futuras vivan en espacios libres de estigmas; que los potenciales hijos e hijas de estas mujeres no tengan que recurrir al suicidio debido al acoso y hostigamiento del que son objeto los niños y las niñas que pertenecen a una familia diversa, muchas veces con la complicidad de sus mentores y compañeros. La legislación reglamentaria en materia de no discriminación contempla lo que se denomina *medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades y de trato* para todos los grupos mencionados en la cláusula antidiscriminatoria, contenida en el artículo 1º constitucional. Paradójicamente, los únicos excluidos de esta protección son los grupos LGBTQI y los religiosos. Como se ve, de fondo permea la ideología conservadora y reaccionaria que convierte a la orientación sexual y la identidad de género en elementos secundarios para el desarrollo integral de las personas y las responsabiliza de las consecuencias de sus elecciones si se apartan del patrón heteronormativo.

En este sentido, las mujeres lesbianas y trans requieren apoyos y protecciones especiales que todavía el Estado mexicano no ha implementado. Efectivamente el Estado no puede imponer visiones éticas o morales, aunque sean mayoritarias, y debe mantener una neutralidad absoluta en el tratamiento de la diversidad. Sin embargo, la orientación sexual, o la preferencia si fuera el caso, no se sitúan en el mismo nivel que las elecciones que definen nuestras identidades culturales o políticas. Y, más aún, esas elecciones le significan riesgo e inseguridad en el momento presente.

Si bien es cierto que el Estado se ha preocupado por proteger a grupos vulnerables como las personas con discapacidad o las que pertenecen a algún pueblo originario, también lo es que se ha desentendido de su obligación de procurar el bienestar del colectivo LGBTQI. Este castigo socialmente legitimado puede leerse también desde la perspectiva de género como la causa de que los hombres gays hayan renunciado a su derecho de acceso a las mujeres; las mujeres a su obligación reproductiva, y las mujeres trans a la supremacía masculina.

Violaciones recurrentes a derechos

A continuación, caminaremos por dos vertientes, intentando desbrozar las violaciones, omisiones o vacíos que se presentan de manera recurrente en relación con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de la diversidad sexual. No sólo importan los derechos de seguridad social derivados de conquistas como el matrimonio igualitario y la adopción, sino también garantizar algo más básico: la seguridad y la integridad física, emocional y material de las mujeres que son disidentes respecto del modelo patriarcal y heteronormativo. Paradójicamente, colocar los derechos civiles por encima de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) nos ha situado en un falso debate, en un nivel de bienestar ilusorio donde ya es posible casarse y tener una familia, pero no se han resuelto problemas estructurales como la homofobia, la lesbofobia y la transfobia, ni los diferentes crímenes y delitos de odio.

Aunque con matices, para la mayoría de las mujeres biológicas y heterosexuales decidir sobre sus cuerpos y el ejercicio de su sexualidad depende exclusivamente de su voluntad y el nivel de empoderamiento que posean.

En contraposición, las mujeres lesbianas y trans necesitan no sólo ser conscientes de sus derechos, sino enfrentar obstáculos estructurales. Por ejemplo, si una pareja de mujeres lesbianas desea formar una familia mediante procedimientos asistidos, subrogar un vientre, etc., se encontrará con tratamientos de muy alto costo y que tienen una cobertura insuficiente por parte del Estado.

Los instrumentos internacionales aplicables en esta materia establecen que es obligación de los Estados parte garantizar el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas, incluso si esto implica no ejercer el derecho. En México muchas mujeres lesbianas no tienen hijos, no por decisión propia sino por falta de recursos y apoyo del Estado para integrar una familia. En el caso de las mujeres trans, la situación es todavía más adversa: no se les garantiza el derecho a la maternidad, no está resuelto el tema de la reasignación sexogenérica, están ellas condenadas a la pobreza porque nadie quiere emplearlas, mucho menos confiarles el cuidado de niñas y niños.

El acceso universal de las mujeres lesbianas y trans a todos los derechos, con especial énfasis a los que se refieren al goce, disfrute y decisión autónoma sobre sus cuerpos, tiene como consecuencia apuntalar la seguridad humana para ellas. ¿Qué significa esto? Por supuesto, recuperar la idea según la cual la función primordial del Estado es preservar la vida de las y los ciudadanos; pero también tener la certeza de que una vida digna de ser vivida requiere calidad y el acceso a los bienes y libertades que configuran una personalidad empoderada, libre y equitativa en lo que se refiere a los vínculos afectivos, sexuales y sociales que se establecen. En esta tarea es fundamental que las mujeres lesbianas y trans accedan a empleos dignos y adecuadamente remunerados, para que puedan hacerse cargo de gestionar ellas mismas sus derechos, y no dependan de los insuficientes acompañamientos que les brindan las defensorías de oficio y otras instituciones de derechos humanos. La inalienabilidad de los derechos significa que nadie debe ser tan rico como para comprarle sus derechos a otro, y nadie tan pobre como para verse tentado a venderlos. En la práctica, las mujeres lesbianas y trans aceptan mantener sus relaciones en la clandestinidad, así como las burlas y chistes misóginos y lesbófobos, porque no pueden permitirse el lujo de perder el empleo.

Por otra parte, también es fundamental incluir en los planes y programas de estudio modelos positivos de las familias diversas, recalcando a las personas más jóvenes que es un derecho inalienable el decidir sobre el tipo de vínculos sexoafectivos que se quieren entablar. En el contexto de la tarea educativa, tratar a las relaciones entre personas del mismo sexo con el mismo respeto e, incluso, indiferencia que se hace con las parejas heterosexuales, contribuye a prevenir el acoso escolar y otras situaciones de hostigamiento y violencia que, en grado extremo, conducen al suicidio entre niños, niñas y jóvenes. En el momento presente no existe una cultura de la equidad y el respeto a la diversidad promovida desde las escuelas, o existe de manera muy incipiente. Por eso, la adopción contribuye a desestigmatizar a las familias diversas, al mostrar que son posibles otras formas de relaciones que las que caracterizan a la familia nuclear.

A modo de conclusión

Garantizar todos los derechos para todas las mujeres que integran la diversidad sexual es una tarea que implica modificaciones estructurales en las instituciones públicas, así como trastocar las estructuras de poder y dominación que se reproducen diariamente con la complicidad de la ciudadanía no suficientemente sensibilizada y los medios de comunicación. Pero, aunque casi todo está por construirse, se tiene que empezar por algún lado. Nuestra apuesta es vincular las dos perspectivas con que trabajamos desde el paradigma de los derechos humanos: el género y la no discriminación, y no tratarlas de manera desvinculada, como ha venido ocurriendo en las instituciones públicas encargadas de atender la vulnerabilidad históricamente construida.



Fotografía: "Agustín: una historia de homofobia a la mexiquense", Cristian Palma Montaño.

La implementación del derecho internacional de derechos humanos como estrategia de litigio en el caso de la diversidad sexual

MARISOL AGUILAR CONTRERAS*

A partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos en México se abrió un abanico importante en relación con los tratados internacionales que promueven y protegen los derechos fundamentales a nivel mundial. Es decir, que cuando se realiza una estrategia para litigar los casos internamente se pueden invocar preceptos de derecho internacional para buscar justicia. Asimismo, es de gran relevancia señalar que México prácticamente ha firmado y ratificado todos los tratados en la materia, por lo tanto, la obligatoriedad para su cumplimiento no permite duda a nivel interno.

Sin embargo, la pregunta es: ¿cómo implementar dichos tratados y preceptos para dar coherencia al litigio estratégico interno? Ante esto, debemos tomar en cuenta el objetivo de crear un litigio estratégico no sólo para un caso, ya que el trasfondo de esta estrategia en derechos humanos no termina con la obtención de justicia en un caso particular, sino con otros tipos de soluciones que resultan trascendentales en tanto se obtenga un beneficio integral de interés para la sociedad.

El presente análisis inicia refiriendo al artículo 1º constitucional, cuyo contenido posibilita que en los litigios se invoquen los preceptos internacionales que México está obligado a cumplir para con sus gobernados. Dicha disposición establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección".[1]

Ahora bien, en relación con los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersexuales (LGBTTTI), poco se ha abarcado en el desarrollo de jurispruden-

* Visitadora adjunta en la Tercera Visitaduría de la CDHDF.
1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 9 de febrero de 2012, artículo 1º.

cia sobre el tema. Han sido los informes relativos a la situación de la comunidad LGBTTTI de distintos países los que han hecho énfasis en las deficiencias de los Estados para su inclusión social a nivel regional e internacional. Sin embargo, las atrocidades y barbaries que ocurren a diario en contra de dicho colectivo son una realidad. Ante esto, México no se excluye del grupo de países donde la discriminación y la estigmatización a las personas LGBTTTI son un punto rojo sobre el que se debe trabajar intensamente para evitar que persistan las múltiples vulneraciones a los derechos humanos de esta comunidad.

Debido a que nuestro país forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y ha ratificado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuando el litigio estratégico mexicano no obtiene justicia dentro de las instancias nacionales puede recurrir ante el sistema interamericano de derechos humanos. Éste es el sistema regional de protección en dicha materia, que por su naturaleza es coadyuvante y complementario de las instancias nacionales en la protección a los derechos fundamentales.[2]

A lo largo de la jurisprudencia de la Corte IDH se han invocado artículos de diversos tratados sobre derechos humanos para analizar las violaciones a los preceptos contenidos en la CADH. De suma importancia es traer a colación el análisis realizado en el caso González y otras *vs.* México,[3] mejor conocido como Campo Algodonero, en el cual se desarrolla un estudio extensivo sobre por qué la Corte IDH podría declarar violaciones al artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, e invocar otros artículos de diferentes tratados para analizar las violaciones a los preceptos de la CADH.

De manera rápida, el análisis del caso se ciñe sobre disposiciones generales de derecho internacional establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las cuales finalmente pueden ser encausadas para la fundamentación y argumentación de todo litigio estratégico sobre vulneraciones a derechos humanos y, de manera específica, para el litigio sobre diversidad sexual. Estos preceptos conciernen a las reglas de interpretación de los tratados internacionales, como lo son: la buena fe, el objetivo y el fin de los mismos; los medios interpretativos complementarios de los instrumentos internacionales;[4] y algunos principios generales de derecho –el principio pro persona y el efecto útil de los tratados– que concluyen que todo Estado Parte de tales tratados tiene como única opción el cumplimiento de éstos.

Por otro lado, recientemente la Corte IDH resolvió el primer caso que tiene que ver con la discriminación e igualdad ante la ley de las personas LGBTTTI: caso Atala Riffo e hijas *vs.* Chile.[5] Dicho caso se relaciona con el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que sufrió la jueza Atala Riffo debido a su orientación sexual, el cual resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas.[6] En la sentencia se desarrollan enteramente conceptos espe-

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, Preámbulo, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>, página consultada el 15 de junio de 2012. México ratificó dicho tratado internacional el 2 de marzo de 1981 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998. *Véase* también Corte IDH, *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,* Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, serie A, núm. 6, párr. 26; y Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez* vs. *Honduras. Fondo,* Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, párrs. 61 y 140.

3 Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero")* vs. *México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf>, página consultada el 28 de junio de 2012.

4 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, artículos 31 y 32, disponible en <http://www.un.org/en/law/index.shtml>, página consultada el 22 de junio de 2012.

5 Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia del 24 de febrero de 2012, serie C, núm. 239, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>, página consultada el 3 de julio de 2012.

6 *Ibidem*, párr. 3: "por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. El caso también se relaciona con la alegada inobservancia del interés superior de las niñas cuya custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios".



Fotografía: "Agustín: una historia de homofobia a la mexiquense", Cristian Palma Montaño.

cíficos que atañen a las personas LGBTTTI, es decir, no se encuentran preceptos y jurisprudencia general sobre discriminación, sino que se encuadran directamente en este grupo en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, al igual que en el caso Campo Algodonero, la Corte IDH realizó un análisis sistemático sobre algunos tratados internacionales con respecto a la inclusión de la orientación sexual e identidad de género en las categorías protegidas para interpretar y desarrollar lo que señala en torno al principio de no discriminación el artículo 1.1 de la CADH. Así, la Corte IDH analizó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); la Observación General núm. 18 del Comité de Derechos Humanos; la Observación General núm. 2 del Comité contra la Tortura, entre otras. El resultado del análisis sobre en dónde encuadrar la categoría de orientación sexual e identidad de género mostró que –como ocurre con todos los preceptos sobre el principio de no discriminación– esos tratados internacionales contenían una categoría que aludía a "otra condición social", "cualquier otra condición" o "sexo". La interpretación realizada reafirmó que, aun cuando en ningún tratado internacional se señala textualmente que la orientación se-

xual e identidad de género son parte de las categorías para aplicar el principio de no discriminación, dicha lista de categorías no es restrictiva, ya que todos los tratados ofrecen la posibilidad de ampliar la aplicación del principio dentro de la condición *diferente* no señalada, en este caso "cualquier otra condición social".

Por otro lado, es importante destacar que debido a que este caso es el primer precedente jurisdiccional en el sistema interamericano, las fuentes citadas están dentro de los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos y forman el *corpus iuris* de la materia LGBTTTI. Es decir, que dentro de los litigios nacionales en la materia es posible citar dichos preceptos que fortalecen aquellas disposiciones de carácter obligatorio para el Estado, como es el contenido de la CADH, principalmente. Por otra parte, sin limitarnos a esas fuentes, las conferencias internacionales que han abordado el tema también han concluido en la realización de documentos para dar luz a los argumentos estratégicos que como litigantes ya se han estructurado.

Al respecto, entre los más completos se encuentran los Principios de Yogyakarta,[7] los cuales tienen su origen en una reunión de especialistas en derechos humanos celebrada en la Universidad de Gadja Mada en Yogyakarta, Indonesia, quienes ante las múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas del colectivo LGBTTTI, consumaron un documento con principios concretos que los Estados deben adoptar con respecto a las obligaciones que surgen de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, hay que considerar que varios Estados, entre ellos México, presentaron ante la Asamblea General un documento denominado Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, en el que reafirmaron su compromiso con los principios adoptados en otros tratados como el PIDCP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en torno al principio de no discriminación; además, declararon su preocupación sobre las vulneraciones basadas en la orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados a incorporar medidas urgentes para asegurar que la orientación sexual e identidad de género no sean causa de violaciones a derechos humanos en los Estados.

Por otro lado, varias han sido las discusiones con respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte IDH para los Estados. Si bien, el artículo 68.1 de la CADH señala que todos los Estados Parte de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso que sean parte,[8] igualmente la omisión por parte del Estado sobre el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos resulta en la responsabilidad del Estado eventualmente. Así, la Corte IDH en varias ocasiones ha realizado estudios comparados sobre las legislaciones internas en los Estados referente a la obligatoriedad de la jurisprudencia del Tribunal en el derecho interno, concluyendo que todos los Estados concuerdan en que los deberes y derechos de sus constituciones deben interpretarse a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, en este caso, de la CADH.[9] De tal manera que si bien la jurisprudencia que se va desarrollando en los casos ante la Corte no necesariamente es sobre un caso en contra del Estado Parte, los Estados se encuentran obligados a realizar un *control de convencionalidad* respecto de la CADH para cumplir con los estándares internacionales.

Al respecto, la publicación de la sentencia del caso Atala Riffo y Niñas *vs.* Chile apunta a que los estándares internacionales respecto de la orientación sexual e identidad de género

7 Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), redactados por 29 especialistas de 25 países después de la reunión que se realizó del 6 al 9 de noviembre de 2006 en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, Preámbulo. Posteriormente fueron adoptados en marzo de 2007 por la Comisión de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos en Yogyakarta, Indonesia, disponibles en <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf>, página consultada el 3 de julio de 2012.

8 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 68.1.

9 Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores* vs. *México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia del 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220, párrs 225-232.

deben, de igual manera, ser implementados en el derecho interno mexicano, ya que de lo contrario el Estado puede acarrear responsabilidad internacional por la omisión de éstos.

Por otro lado, ya que se desarrollaron nuevos estándares, es de suma importancia retomar esta ampliación de conceptos de la sentencia.[10] En primer lugar, sobre el principio de igualdad y no discriminación la Corte IDH señaló que "la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención"[11] y, en consecuencia, "ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual".[12] Asimismo, la Corte Interamericana consideró que la justificación de la existencia en discriminación social no tiene validez alguna para discriminar, reafirmando lo establecido en el artículo 2º de dicho instrumento, en el que se insta a los Estados a realizar las medidas necesarias para hacer efectivos los preceptos establecidos en la Convención.[13] Aunado a lo anterior, la Corte IDH argumentó que "los Estados deben ayudar al avance social, de lo contrario se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos",[14] y finalmente aclaró que el alcance del derecho a la no discriminación no se limita a la condición de ser homosexual, sino que incluye las consecuencias del proyecto de vida de las personas.[15]

Adicionalmente la Corte IDH fue precisa al señalar que dentro de la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género se deben incluir como derechos protegidos las conductas en el ejercicio de la homosexualidad.[16] Es decir, que aquellas leyes que argumenten cuestiones de orden público contra conductas en el ejercicio de la homosexualidad serán estrictamente violatorias de la CADH.

En conclusión, como ya se señaló, el litigio estratégico va más allá de la sola reparación del daño a las víctimas. El litigio estratégico va de la mano con una causa. En el sentido de que no solamente se sancione al perpetrador y se repare a la víctima, sino que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de las personas LGBTTTI, homologando las leyes internas con los estándares internacionales y creando las medidas legislativas –o de otro carácter– necesarias para su cumplimiento. Entre dichas medidas podrían implementarse las siguientes:

- Crear políticas públicas para sensibilizar a los funcionarios públicos y a la sociedad en general en torno al tema;
- Establecer mecanismos para que las personas que han sido víctimas de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género puedan denunciar dichos actos;
- Realizar campañas en contra de la estigmatización de las personas del colectivo LGBTTTI;
- Tipificar los delitos relacionados con la discriminación por orientación sexual e identidad de género;
- Adecuar los servicios de salud para las personas LGBTTTI;
- Realizar campañas en contra del *bullying* por cuestiones de orientación sexual e identidad de género, así como la mejora en la educación, incluyendo la educación sexual.

Así, encontramos que, con una estrategia adecuada sobre lo que se espera de un litigio y el uso pertinente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos dentro del propio litigio, se pueden alcanzar las condiciones óptimas para que las y los ciudadanos logremos ejercer nuestros derechos libremente en una sociedad democrática.

10 Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas* vs. *Chile. Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia del 24 de febrero de 2012, serie C, núm. 239.
11 *Ibidem*, párr. 91.
12 *Idem.*
13 *Ibidem*, párr. 119.
14 *Ibidem*, párr. 120.
15 *Ibidem*, párr. 133.
16 *Ibidem*, párr. 139.

Karen Atala: el paradigma de la defensa de los derechos LGBTTTI en AL

MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ*

Aunque en la ciudad de México ya son una realidad los matrimonios entre personas del mismo sexo y la adopción para ellas, y en Argentina existe esta posibilidad para todo el territorio, lo cierto es que Latinoamérica todavía sigue teniendo una sociedad profundamente conservadora en lo que se refiere a la garantía y derechos relacionados con las libertades sexuales y la configuración de las identidades a contracorriente de la moral heteronormativa dominante. Esto quedó evidenciado en el caso de la jueza Karen Atala Riffo, a quien mediante argumentos jurídicos, viciados de prejuicios discriminatorios, le fue arrebatada la custodia de sus hijas por parte del Estado chileno. En consecuencia, ella llevó su caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). A este propósito, la Corte Interamericana emitió en febrero pasado una sentencia[1] que demostró los criterios discriminatorios que se aplicaron para juzgar su causa en el ámbito doméstico, pero que también sistematizó, por vez primera para el sistema interamericano de derechos humanos, los alcances de la protección a las personas de la diversidad sexual y a las familias diversas, los cuales todavía están pendientes de lograrse en la región.

En 2003 la jueza Karen Atala fue demandada ante los tribunales por su expareja hombre –con quien había procreado dos hijas–, una vez que ella inició una nueva vida de pareja con otra mujer, argumentando que ese ámbito familiar no era el adecuado para la formación plena, sana y segura de las niñas. Como respuesta, Karen Atala se defendió ante la institución jurisdiccional correspondiente y tanto en las sentencias de primera como de segunda instancia se reconoció el derecho de la madre al cuidado y custodia de las niñas. Fue entonces cuando el padre recurrió a la Corte Suprema de Justicia de Chile, la cual revocó los fallos anteriores argumentando que, efectivamente, las niñas podrían sufrir confusión para la configuración de sus identidades adultas al carecer de un padre en el hogar; pero también señaló que las niñas, al revelarse en los distintos espacios sociales como hijas de una madre lesbiana, experimentarían una discriminación de la que no eran responsables y, por lo tanto, el Estado tenía que protegerlas de ello. En este sentido, y a contracorriente de la normatividad internacional

* Doctorando en filosofía moral y política por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa; y asesor de la presidencia de la CDHDF.

1 El resumen oficial de la sentencia del caso Atala Riffo y Niñas *vs.* Chile se encuentra disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf>, página consultada el 20 de junio de 2012.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

en materia de no discriminación, lo que se hizo fue responsabilizar a una familia diversa por las consecuencias de la discriminación estructural y, de paso, legitimar que un Estado abdicara de su responsabilidad de combatir la exclusión fundada en prejuicios y estereotipos, y crear espacios seguros y libres de discriminación para estas personas.

Por lo anterior, Karen Atala acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual el 18 de diciembre de 2009 recomendó a Chile "reparar integralmente" a la jueza por haberse vulnerado su "derecho a vivir libre de discriminación". Asimismo, se recomendó a dicho Estado: "adoptar legislación, políticas públicas, programas y directivas para prohibir y erradicar la discriminación con base en la orientación sexual en todas las esferas del ejercicio del poder público, incluyendo la administración de justicia". Debido a que no se cumplieron estas disposiciones, el caso fue turnado a la Corte IDH, donde a principios de 2012 se produjo una sentencia que refrenda lo dicho por la CIDH, pero que además de establecer reparaciones y sistematizar las directrices para garantizar la igualdad y la no discriminación para las personas de la diversidad sexual en la región, reivindica el derecho a la vida privada como la protección que permite a todas las personas no sólo decidir sobre el sentido de su vida afectiva y sexual, sino también el derecho a no sufrir afectaciones negativas por razón de su orientación sexual e identidad de género. Cabe señalar que para México, como integrante del sistema interamericano, esta sentencia es vinculante y podría, o mejor dicho *debería*, ser invocada para casos similares por parte de las instancias judiciales correspondientes, a manera de jurisprudencia válida para el ámbito local.

Principios de Yogyakarta*

La creciente confianza y creatividad de los activistas LGBTTTI [lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual] en las últimas décadas se apoya en el valor y perseverancia de una larga historia de activismo. Ya sea al combatir el legado de monstruosas leyes heredadas de la época colonial, la supremacía de estructuras religiosas opresivas, o las limitaciones de una agenda liberal de tolerancia que se queda corta en cuanto a derechos humanos, las y los activistas LGBTTTI han demostrado versatilidad y adaptabilidad. Desarrollando nuevas alianzas y coaliciones, han guiado el camino con nuevas estrategias e involucrándose con nuevas instituciones para presionar hacia lograr un cambio legal sustantivo para las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Las y los activistas LGBTTTI ya han usado los Principios de Yogyakarta y han obtenido efectos significativos.

¿Qué son los Principios de Yogyakarta?

Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios que versan sobre las leyes internacionales de derechos humanos y su aplicación a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Compilados durante una reunión de expertos en 2006 en Yogyakarta, Indonesia, los Principios presentan las obligaciones que los Estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTTTI puedan gozar de sus derechos de la misma manera que cualquier otra persona en la sociedad.

Los Principios no crean ningún derecho nuevo, sino que son la enunciación de derechos ya existentes. Los Principios de Yogyakarta están basados en las leyes internacionales de derechos humanos según están reflejadas en los tratados regionales e internacionales; la jurisprudencia de los órganos de los tratados de derechos humanos y tribunales y comisiones especializados; la interpretación autorizada de los relatores especiales y grupos de trabajo de la ONU [Organización de las Naciones Unidas]; opinión de expertos; y prácticas en los países.

Los Principios pretenden tener un enlace extenso, tanto en términos de los derechos contemplados por la ley como en relación con la vivencia real de las personas LGBTTTI. Ello se logró gracias a la experiencia combinada de quienes los redactaron, es decir, experiencia de primera mano sobre los particulares de las violaciones a derechos, sumada al conocimiento íntimo de la evolución de las leyes de derechos humanos para atenderlos.

Se trata de algo significativo, pues es la primera vez que ambas fuentes de información se conjuntan para crear un solo documento. Por ello, los Principios son una revelación tanto para quienes no están familiarizados con la legislación de derechos humanos y el alcance de su protección, como para quienes no están familiarizados con el nivel y la naturaleza de las violaciones a derechos que las personas LGBTTTI viven en muchas partes del mundo.

* *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta,* Hivos/Dreilinden/The Found for Global Human Rights, 2010, p. 146, disponible en <http://www.ypinaction.org/files/02/86/Guia_del_activista_nov_14_2010.pdf>, página consultada el 5 de junio de 2012.

En total son 29 principios:

1. Derechos al disfrute universal de los derechos humanos.
2. Derechos a la igualdad y a la no discriminación.
3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
4. Derecho a la vida.
5. Derecho a la seguridad personal.
6. Derecho a la privacidad.
7. Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.
8. Derecho a un juicio justo.
9. Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.
10. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
11. Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
12. Derecho al trabajo.
13. Derecho a la seguridad social y otras medidas de protección social.
14. Derecho a un nivel de vida adecuado.
15. Derecho a una vivienda adecuada.
16. Derecho a la educación.
17. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
18. Protección contra abusos médicos.
19. Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.
21. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
22. Derecho a la libertad de movimiento.
23. Derecho a procurar asilo.
24. Derecho a formar una familia.
25. Derecho a participar en la vida pública.
26. Derecho a participar en la vida cultural.
27. Derecho a promover los derechos humanos.
28. Derecho a recursos y resarcimiento efectivo.
29. Responsabilidad.

Crímenes de odio por homofobia: percepción y naturalización**

FERNANDO DEL COLLADO*

La devoción con la que los servidores públicos resguardan toda suerte de información sobre los crímenes de odio por homofobia quizá sólo sea explicable por el celo mismo con el que suelen proteger su labor y desempeño. Las averiguaciones previas, esos documentos guía y ruta de todo el proceso de indagatoria judicial de cualquier ilícito criminal, son el espejo de cada una de las actuaciones ministeriales, de las diversas pesquisas de índole forense, criminal, contable, fiscal; del registro de las intervenciones y las variadas rutas de trabajo policiales con todo y sus reportes oficiales y sus justificaciones legales; del calendario puntual de aprehensiones, cateos, interrogatorios y diligencias testimoniales realizados por agentes judiciales y ministeriales; del sumario de las solicitudes de peritajes y estudios criminalísticos, dactilares, fotográficos, anatómicos, topográficos, químicos, etcétera; del repertorio de los más variopintos protocolos legales y de la aceptación de pruebas incriminatorias, de las bitácoras, horarios, fechas y llamados de cada una de las indagatorias emprendidas por los agentes investigadores. Son la ruta de todo un aparato judicial dedicado a la persecución y procuración de justicia. En cada folio, en cada hoja de esos enormes bloques de papel sujetados por alambres o cables de hilo resistente, cuyo grosor rebasa con frecuencia las mil páginas, se relata, prefigura y reconstruye la vida y muerte de las víctimas, se recorren los vericuetos de su más profunda intimidad y se cuestiona a los deudos, conocidos, vecinos y compañeros de trabajo. Nada escapa. Todo se utiliza, todo sirve para aclarar y dar sentido al crimen.

En los expedientes donde se ha consignado el asesinato de un homosexual, el registro pormenorizado de las pesquisas permite conocer muchos de los demonios y fobias que [se] siguen tejiendo alrededor de los homosexuales. Los interrogatorios hechos a los testigos o deudos de las víctimas son reveladores: "Que diga si sabía que su hijo tenía tendencias homosexuales", "pregúntese si sabía que el occiso frecuentaba con regularidad los bares de gays", "que diga el declarante si sabía que además del compañero sentimental, el occiso tenía otros amigos", "pregúntese si sabía que el occiso ejercía la prostitución". En muchas de las indagatorias elaboradas por los agentes y peritos investigadores subyacen los prejuicios que se ciernen sobre los homosexuales. "A pregunta expresa contestó que cuando tenía relaciones íntimas con el occiso, éste era 'inter', refiriéndose a que penetraba y era penetrado, o sea, activo y pasivo", se asienta en uno de los expedientes. El perito oficial Florencio García Argüello, por ejemplo, se permitió emitir una valoración "personal" sobre el cadáver de un joven luego de que se le ordenó elaborar un dictamen en materia

* Periodista y colaborador habitual de los diarios *Milenio y San Diego Union Tribune.*

** Fragmento del capítulo "Todos", del libro *Homofobia. Odio, crimen y justicia, 1995-2005,* México, Tusquets, 2007, pp. 21-57. Agradecemos al autor y a la editorial la autorización para reproducir este material.


Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

de criminalística de campo y fotografía. Al comparecer ante el juez instructor, el perito describió que "le llamó la atención que el cuerpo del occiso daba la apariencia de ser un cuerpo femenino". En su dictamen pericial, sin embargo, García Argüello registró con precisión milimétrica las distintas heridas causadas en el cuerpo como el tamaño y espesor del órgano genital de la víctima. Entonces parecía que no albergaba ninguna duda profesional, pues había confirmado el hallazgo del "cadáver masculino de un joven no identificado".

La prueba más contundente del comportamiento prejuicioso de los agentes policiacos la ofrecen las propias instituciones encargadas de la procuración de justicia. Sólo de 2000 a 2005, la procuraduría capitalina registró un total de 24 cursos destinados a sus agentes investigadores para aleccionarlos en materia de derechos humanos y discriminación contra las minorías sexuales. Casi a ningún agente se le escapa el calificativo despectivo ante el despojo humano de un travesti o un homosexual; la burla viril y machista, que encarna miedo y rechazo a lo diferente.

[…]

En las pesquisas policiales, el trato a los vivos no es distinto al de los muertos. No podría serlo. Si las víctimas son sometidas a estudios criminalísticos y forenses escrupulosos con el propósito de averiguar de manera científica las causas de su muerte, también es cierto que el retrato que hacen las autoridades de lo que supuestamente fue la vida de la víctima suele ser espinoso y subjetivo. En la reconstrucción de esas historias, realizada a través de los testimonios de familiares o de conocidos, las autoridades buscan cualquier resquicio que permitiera retratar al fallecido. Así, se puede conocer el tipo de relación que tenía la víctima con los familiares, amigos, compañeros

de trabajo. Las indagatorias son abundantes, sobre todo en la descripción de conflictos, envidias y recelos. Ahí se enlistan tanto los amantes, las infidelidades, los hoteles o los viajes, como los gustos, manías y fobias de las víctimas. En el caso de los asesinatos de homosexuales, la tarea para reconstruir la vida de la víctima suele verse empañada por los prejuicios hacia esa minoría sexual culturalmente rechazada y discriminada. A los homosexuales se les prejuzga de origen. El serlo ya es condenable, pareciera como si el tener una orientación sexual diferente fuera en sí mismo un delito y su asesinato no fuera sino la consecuencia de esa "degeneración". Incluso, en las averiguaciones realizadas por este colectivo en casos de asesinato, las pesquisas parecen buscar la causa del crimen entre eso que definen como lo homosexual y la percepción social que se tiene de su "promiscuidad" y "degeneración". En muchos testimonios, a los familiares y amigos entrevistados se les hacen preguntas que denotan más el prejuicio de los agentes hacia los homosexuales que el interés por dar con las claves que lleven al esclarecimiento del crimen fuera de ese ámbito: "Diga cuándo se enteró de que su hijo era homosexual y cuál fue su reacción al saberlo", "diga si el occiso cada vez que acudía a un bar gay se retiraba con algún desconocido", "diga si alguna vez el occiso le comentó si tenía problemas con su pareja sentimental", "diga si alguna vez conoció que el occiso y su pareja sentimental tuvieran problemas de índole económica". Así, lo "pasional" se convierte en la única ruta de investigación policial.

[…] Llegar a los expedientes es terminar por "desnudar" a todo un aparato judicial encargado de la impartición de justicia. Finalmente, los expedientes son el más fiel reflejo de la falta de preparación ministerial, no sólo verificable en los errores ortográficos y de sintaxis de los agentes encargados de la redacción y el seguimiento de las pesquisas, sino en su propia actuación y comportamiento.

[…]

La falta de transparencia informativa que permita conocer los avances y el tipo de trabajo realizado por las autoridades ante cualquier ilícito, es propio de las mejores películas de suspenso e intriga. La cerrazón administrativa está en línea directa con el desinterés por canalizar, organizar, coordinar y difundir el trabajo de procuración de justicia, incluso entre las propias autoridades policiales de los distintos niveles de gobierno, entidades de la federación e instituciones. Resquicios, quizá, de un país acostumbrado a los arreglos en lo "oscurito" como norma política y social. Todo investigador que desee verificar o cotejar cualquier información referente a las pesquisas judiciales, se verá obligado a cruzar datos entre distintas dependencias e incluso entre los diferentes niveles administrativos internos de cada una de ellas. A la hora de solicitar documentos, datos o informes que demuestren en papel su desempeño, la tarea es aún más complicada. Lo que en una dirección administrativa se niega, quizá en otra se ofrezca [como] alguna pista. La información que [en] una subdirección o coordinación se rehúsa, justificando que sus datos están protegidos, quizá en otra sea ofrecida sin mayores complicaciones.

[…]

Si se observa por entidades federativas, en los estados del norte y centro-occidente del país el rechazo hacia los homosexuales es mayor […] y coincide con la alta presencia de grupos conservadores y la Iglesia católica […]

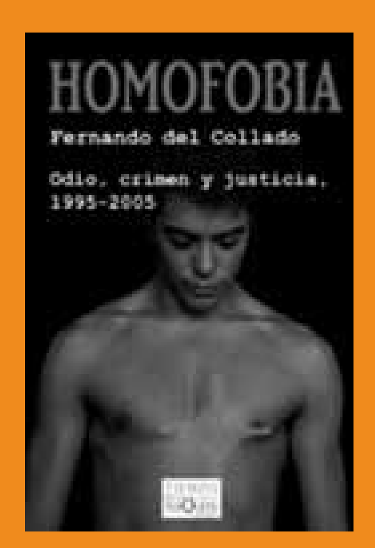
Pero si ésta ha sido una de las instituciones que más ha fomentado la desinformación sobre la homosexualidad e incluso ha motivado el odio y el rechazo hacia esa minoría, lo medios de comunicación no se han quedado atrás. El tratamiento informativo a la hora de registrar los crímenes está marcado por todo tipo de adjetivos despectivos y amarillistas. Los tabloides de corte sensacionalista son un rico muestrario. "Los ultimaron por 'maricones'", encabezó el periódico *La Prensa* al dar cuenta de la ejecución de dos "desconocidos" en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La nota, fechada el 25 de junio de 1995, decía que los cuerpos fueron "brutalmente" golpeados, desnudados y finalmente ejecutados a balazos; también resaltaba el hecho de que los cuerpos hubieran sido "encontrados abrazados". En otro ejemplo, el mismo diario anotaba en su encabezado principal, del 19 de enero de 1997, un "Crimen en-

tre hombres de 'costumbres raras'". La información hacía referencia al asesinato de Rubén P. López, de 30 años, quien había sido acribillado en un departamento de la colonia Roma, en la ciudad de México. El homicida le propinó nueve cuchilladas, dos de ellas mortales, en la caja torácica y el abdomen. La nota levantaba declaraciones de vecinos donde señalaban que la víctima era de "costumbres raras" y que recibía con "frecuencia" la visita de amigos con esas "mismas costumbres".

[…]

En la mayoría de las notas informativas que dan cuenta de los asesinatos de homosexuales, los redactores suelen reflejar el tono sensacionalista del periódico o se adaptan a él sin mayor resistencia. Además, y como siempre sucede, la falta de espacio y las simplificaciones que los periodistas realizan para hacer que las informaciones puedan ser digeridas con rapidez, son elementos adicionales de distorsión de la realidad. Ya desde las entradillas o en el cuerpo mismo de las notas parece que corren hacia el prejuicio sin detenerse a pensar que la "valoración" que reportan sirve para la propagación del estereotipo y la fobia. Las ideas de que los homosexuales son "conflictivos" y de que la "promiscuidad" es la regla de su conducta –los dos estereotipos de las autoridades para prejuzgar estos crímenes como simples ejecuciones pasionales–, ocupan buena parte de los reportes informativos. Así, en el ejercicio periodístico –como lo demuestra la homofobia misma–, la primera falta ética no es sólo el prejuicio hacia el homosexual, sino la fuente de la que procede: la nula conciencia y el desprecio por la integridad del individuo.

[…]



Homofobia. Odio, crimen y justicia, 1995-2005

Fernando del Collado, México, Tusquets, 2007, 273 pp.

Las cifras son abrumadoras. Entre 1995 y 2005 se cometieron en México 387 crímenes de odio contra homosexuales; 54% de las víctimas murió acuchillado, degollado o estrangulado. El resto padeció, antes de morir, torturas y vejaciones, golpes e insultos, mordidas y hasta la mutilación de sus genitales. ¿El motivo? La ira, la intolerancia. ¿La respuesta? La premeditada negligencia de las autoridades y la cómplice indiferencia de una sociedad todavía lastrada por su espeso pasado machista. En medio de ese escenario brutal e insoportable destaca, como un acto de valentía civil, esta lúcida obra. Estamos, de entrada, ante una denuncia irrefutablemente documentada: contra la impunidad y contra los prejuicios morales que la alimentan. Estamos, asimismo, ante una elocuente radiografía de la situación y de sus actores principales: víctimas, verdugos, activistas, autoridades… Con un impecable pulso narrativo, propio de las novelas policiacas, este ensayo nos revela una realidad que no sólo existe entre las páginas de la nota roja. La homofobia está entre nosotros. Aquí. Ahora.

*Guía para la acción pública contra la homofobia**

El derecho a la no discriminación y a la igualdad de trato es una responsabilidad del Estado mexicano establecida en su marco jurídico, y una obligación que ha asumido ante la comunidad internacional al firmar y ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Es tarea de las y los servidores públicos combatir las prácticas homofóbicas dentro de las dependencias y en los servicios que brindan a la ciudadanía, para respetar, garantizar, proteger, satisfacer y promover el derecho a la no discriminación y que todas las personas ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad. Ante ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) editó la *Guía para la acción pública contra la homofobia*, consciente de que en el servicio público deben superarse las disparidades en las condiciones de vida de las personas a través de medidas concretas y positivas que fortalezcan el principio de igualdad como eje del diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas. A continuación se plantean propuestas de acción pública para combatir, prevenir y eliminar la homofobia en la administración pública.

Armonización de la legislación y normatividad para garantizar los derechos humanos a las poblaciones de la diversidad sexual

Generales

- Identificar la legislación y normas que reproducen la homofobia, así como los vacíos legales y reformas legislativas necesarias para garantizar, respetar, proteger y promover los derechos de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI). Tomar en cuenta los estándares internacionales en la materia.
- Incluir en las constituciones estatales la prohibición de toda discriminación motivada por la *preferencia sexual*, con base en la reforma al artículo 1° constitucional.
- Modificar el decreto que proclama el 17 de mayo como Día de la tolerancia y el respeto a las preferencias para declararlo Día nacional contra la homofobia.
- Promover la creación de leyes en las entidades federativas que incluyan la prohibición explícita de la discriminación por la preferencia sexual.
- Armonizar la legislación y normatividades nacionales con las normas internacionales de los Principios de Yogyakarta y la Declaración de Salud Sexual para el Milenio.

* Resumen del capítulo “Líneas orientadoras para combatir la homofobia” y de "Comentario final", en Conapred, *Guía para la acción pública contra la homofobia,* México, Conapred, 2012; documento completo disponible en <http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/GAP-Homofobia-INACCESIBLE.pdf>, página consultada el 5 de junio de 2012.

Específicas

- Adecuar la legislación laboral para prohibir la discriminación por preferencia sexual o identidad sexogenérica de las y los trabajadores y servidores públicos; y reformar normas y lineamientos que incluyan elementos discriminatorios.
- En materia de salud, modificar lineamientos y normas que contengan aspectos discriminatorios.
- Incluir cláusulas no discriminatorias en general, y por diversidad sexual en seguros de gastos médicos y de vida en lo particular, en la Ley sobre el Contrato de Seguro, en especial en su título sobre Disposiciones Especiales del Contrato de Seguro sobre las Personas.
- Tipificar como agravante de cualquier delito que éste sea motivado por razones de odio hacia la población LGBTTTI.
- Reconocer la personalidad jurídica de las personas trans mediante reformas a los códigos Civil y Penal, y revisar la reglamentación estatal de procedimientos civiles.
- Reformar códigos civiles y constituciones locales para legalizar el matrimonio y la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
- Modificar las leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Orgánica de la Armada de México, y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para garantizar los derechos de elementos del Ejército que viven con VIH/sida.

Acciones para incidir en las políticas públicas contra la homofobia

En el diseño de programas y la prestación de servicios públicos:

Generales

- Producir diagnósticos para conocer la situación de la población LGBTTTI, resguardando los datos obtenidos y garantizando que su uso se limite a diseñar políticas públicas y enriquecer proyectos e iniciativas de instituciones públicas para subsanar las desigualdades.
- Elaborar diagnósticos que detecten las prácticas institucionales que generan y reproducen homofobia, y desarrollar mecanismos para su prevención y eliminación en todos los órdenes y ámbitos de gobierno.
- Establecer en las instituciones públicas que atienden a víctimas de delitos indicadores objetivos que ofrezcan datos estadísticos de violaciones y delitos cometidos contra población LGBTTTI para lograr su prevención y erradicación.
- Supervisar que en el diseño de programas y acciones para el desarrollo social y económico de la ciudadanía no existan prácticas o supuestos discriminatorios hacia esta población.
- Incorporar la participación de este colectivo en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con él.
- Establecer mecanismos de coordinación entre organismos de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para monitorear el cumplimiento y evaluación de las políticas que busquen garantizar el respeto a los derechos de la población LGBTTTI.
- Diseñar políticas públicas que favorezcan la integración de criterios y necesidades comunes de este colectivo con los de otros grupos en desventaja, y que consideren los efectos agravantes de la discriminación múltiple.
- Incluir en los códigos de conducta y ética de las instituciones públicas la obligatoriedad de un trato no discriminatorio hacia la población LGBTTTI.
- Disponer medidas que aseguren en las dependencias gubernamentales un trato digno y no discriminatorio para todas las personas usuarias.
- Respetar la identidad sexogenérica de este colectivo en la atención que prestan las instituciones públicas de cualquier tipo y sector, sin que se le maltrate o vulnere por fobias y estigmas sobre su apariencia física, particularmente a las personas trans.

Específicas

- Asegurar que el Ministerio Público ejerza sus funciones de forma no discriminatoria, me-



diante protocolos de actuación específicos para la detención y puesta a disposición ante las autoridades judiciales de personas LGBTTTI, con el fin de proteger su dignidad, integridad y derechos desde una óptica de igualdad y no discriminación.

- Elaborar lineamientos que prohíban explícitamente a elementos de seguridad pública realizar detenciones arbitrarias de personas LGBTTTI por su apariencia o expresiones de afecto en la vía pública.
- Buscar alternativas para el tratamiento de las personas trans internas en centros penitenciarios para proteger el respeto a sus derechos y aplicar otros medios de reinserción social. Analizar la posibilidad de transferirlas a un centro penitenciario acorde con su condición o identidad sexogenérica.
- Implementar en los sistemas penitenciarios protocolos para proteger y reconocer el derecho a la visita íntima de la población LGBTTTI, particularmente de las personas trans.
- Desarrollar procedimientos para que los documentos oficiales –acta de nacimiento, pasaporte, credencial electoral y CURP– señalen la identidad de género con que las personas se autodefinen.
- Garantizar el derecho a la confidencialidad de las personas en lo relativo a su estado serológico sobre VIH, para que no se revele a terceros sin su consentimiento.
- Propiciar que el personal sanitario trate en condiciones de igualdad a la población LGBTTTI, y que no les apliquen procedimientos estigmatizantes debido a su apariencia o preferencias.
- Desarrollar campañas de salud pública destinadas a la población trans que informen sobre los riesgos que existen al modificar sus cuerpos, sin estigmatización ni discriminación y atendiendo a su derecho a recibir información para el cuidado de su salud.
- Establecer en la normatividad laboral de la administración pública lineamientos de contratación que consideren las habilidades y conocimientos de las personas y no su apariencia o pertenencia a la comunidad LGBTTTI.

Para la sensibilización, la capacitación, la difusión y la educación:

- Sensibilizar a las y los servidores públicos de todos los niveles sobre la necesidad de tratar digna y adecuadamente a la población LGBTTTI, en especial a quienes atienden a la ciudadanía en la prestación de trámites y servicios públicos.
- Desarrollar cursos de capacitación para las y los servidores públicos que promuevan el conocimiento de la normatividad y el fortalecimiento de competencias para consolidar prácticas de respeto a los derechos de la población LGBTTTI.
- Promover entre organismos de gobierno, cuerpos legislativos y de impartición de justicia, y órganos autónomos la realización de cursos y talleres de



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández /CDHDF.

sensibilización y capacitación en la materia.

- Sensibilizar y capacitar al personal de salud sobre los derechos de las personas discriminadas por su preferencia u orientación sexual, y de quienes viven con VIH/sida.
- Reconocer expresamente la existencia de prácticas homofóbicas en todos los ámbitos sociales, y realizar campañas de prevención.
- Garantizar que cualquier tipo de campaña de orden público se realice con lenguaje no sexista ni homofóbico.
- Difundir en las instituciones del Estado información sobre el marco normativo nacional e internacional que garantiza la no discriminación por preferencia sexual e identidad sexogenérica, enfatizando el respeto a los derechos y el disfrute de garantías para todas las personas.
- Procurar que en los procesos de comunicación institucional las referencias a grupos poblacionales siempre sean respetuosas y eviten prejuicios o apreciaciones personales.
- Instrumentar campañas educativas permanentes que permitan a la población comprender la importancia del respeto a los derechos y el interés de que la convivencia social se guíe por un modelo de integración ciudadana, donde todas las personas gocen de igualdad de oportunidades y de trato en las instituciones del Estado.
- Promover la realización de un código deontológico contra la homofobia, para su aplicación en medios de comunicación.
- Revisar y orientar la educación formal que imparte el Estado hacia el conocimiento y respeto de la diversidad del país, incluida la sexual, y que no sólo sea un tema de educación sexual o para la salud.
- Incluir en los libros de texto para estudiantes y profesores el tema de la diversidad sexual, enmarcado en una educación sexual sin prejuicios ni discriminación que reconozca, respete, proteja y promueva los derechos de la población LGBTTTI.
- Incluir en la educación normalista y en la formación continua de profesores cursos sobre no discriminación, especialmente hacia este colectivo.
- Reforzar las estrategias contra el acoso escolar motivado por la preferencia sexual e identidad de género.
- Promover e incentivar en instituciones académicas la investigación sobre diversidad sexual que fomente el estudio, divulgación y visibilización de la situación actual de la población LGBTTTI relacionada con la igualdad de derechos y trato.
- Promover entre quienes hayan vivido discriminación en los servicios públicos la denuncia ante el Conapred y los consejos estatales contra la discriminación.

En los últimos años, varios países han aprobado legislaciones para garantizar el acceso pleno al ejercicio de derechos de la ciudadanía. En relación con los colectivos de la diversidad sexual, algunos países han modificado sus leyes en el marco de los derechos humanos para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción para parejas lesbianas y homosexuales, y el reconocimiento de las familias homoparentales; algunos más han garantizado el derecho de las personas transexuales a la reasignación sexogenérica.

En México, sólo en el Distrito Federal se ha modificado el Código Civil para permitir el matrimonio universal, es decir, el acceso a la institución matrimonial indistintamente del sexo de las personas contrayentes, así como la adopción. Además, se han aprobado las leyes de Sociedad de Convivencia y de Concordancia Sexogenérica como apoyo a la comunidad transexual. En el Congreso local de Coahuila se aprobó la figura jurídica de pacto civil solidario; sin embargo, este tipo de reformas encuentra resistencias en muchos ámbitos institucionales debido a la permanencia de un marco jurídico-institucional que considera al matrimonio como la unión de una mujer y un hombre, y que no ha sido modificado en función de las reformas constitucionales que prohíben la discriminación por preferencia sexual.

En términos de un efectivo y pleno ejercicio de ciudadanía, sólo a partir del acceso y del respeto a los derechos humanos y garantías se contribuirá al cambio en la sociedad y se garantizarán los principios de igualdad y equidad, así como el derecho a la no discriminación de las personas que asumen una identidad gay, lesbiana, bisexual, transexual, transgénero, travesti o intersexual y de los hombres que tienen sexo con otros hombres. Sin estas condiciones no pueden salvaguardarse ni las libertades fundamentales ni la dignidad humana ni integridad física de las personas de estos colectivos.



Guía para la acción pública contra la homofobia

México, Conapred (col. Guías para la acción pública), 2012, 56 pp.

Con las Guías para la acción pública (GAP), el Conapred aporta medios para orientar a las y los servidores públicos a fin de garantizar y proteger los derechos a la igualdad y a la no discriminación de todos los miembros de la sociedad, en tanto que el Estado es responsable de garantizarlos; además, las GAP se dirigen a los actores sociales interesados en la temática y a la sociedad en general.

Con fundamento en las disposiciones señaladas, el Conapred presenta esta *Guía para la acción pública contra la homofobia*, la cual, desde el enfoque del derecho a la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, contribuye a la prevención y combate a la homofobia en la prestación de servicios públicos por medio de acciones concretas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina sede
Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE
Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR
Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE
Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cdhdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:
http://dfensor.blogspot.com/ facebook twitter

El de diversidad sexual no es un concepto acotado, cerrado; es abierto, circular, poliforme, caleidoscópico. Nos coloca en una posición de duda, de cuestionamiento a la supuesta naturalidad, en una dimensión de incertidumbre ante las combinaciones posibles entre las fantasías y los actos, entre el lenguaje y los significados, entre los conceptos y la vivencia subjetiva del cuerpo.

Carlos Monsiváis
(1938-2010)